



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Identificación relacional entre la restricción aplicativa de oportunidad en omisión a la asistencia familiar frente a la oportuna prestación alimentaria Huacho, 2021

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Marcelo Paolo Rodríguez Caján

Pablo Sebastián Andrés Vásquez Pérez

Asesora

Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales.

Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 12-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FACULTAD DE: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN

DATOS DE AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Marcelo Paolo Rodríguez Caján	75141381	13 de noviembre de 2023
Pablo Sebastián Andrés Vásquez Pérez	73256824	
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mg. Liubisa Yasminka Yong Becaj	15761281	0000-0002-5031-8346
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO/MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

Constancia Antiplagio

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	<1%
9	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	

**IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA RESTRICCIÓN APLICATIVA DE
OPORTUNIDAD EN OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE A LA
OPORTUNA PRESTACIÓN ALIMENTARIA HUACHO, 2021**

MARCELO PAOLO RODRÍGUEZ CAJÁN

PABLO SEBASTIÁN ANDRÉS VÁSQUEZ PÉREZ

TESIS

ASESORA: Mtra. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO DE ABOGADO

HUACHO-PERÚ

2023

TESIS

**IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA RESTRICCIÓN APLICATIVA DE
OPORTUNIDAD EN OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE A LA
OPORTUNA PRESTACIÓN ALIMENTARIA HUACHO, 2021**

Elaborado por:



BACHILLER: RODRÍGUEZ CAJÁN, MARCELO PAOLO

TESISTA



BACHILLER: VÁSQUEZ PÉREZ, PABLO SEBASTIÁN ANDRÉS

TESISTA

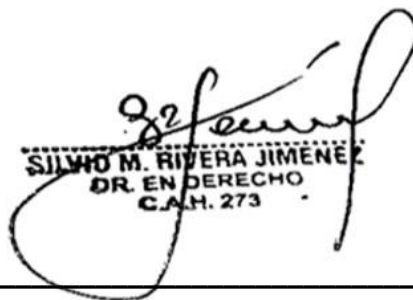


Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj
DOCENTE

Mtra. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ

ASESORA

Aprobada por:



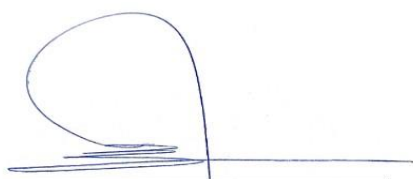
SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
PRESIDENTE



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
SECRETARIO



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este trabajo a Dios, por permitirme llegar a cumplir esta meta y darme la sabiduría necesaria, a mis padres Paolo y María que son el pilar fundamental de mi vida y mi fuente de fortaleza, a mi novia Camila por su amor incondicional y sus constantes palabras de apoyo que ayudaron para la realización de esta investigación.

Rodríguez Caján, Marcelo Paolo

Dedico con todo mi corazón este trabajo a mi bisabuelo Robustiano Guardales, por haber sido mi ejemplo de perseverancia y dedicación. Su experiencia y consejos han forjado en mí, el deseo diario de ser mejor persona y profesional. Y al amor que me motiva e inspira superación todos los días de mi vida, Heidy.

Vásquez Pérez, Pablo Sebastián Andrés

AGRADECIMIENTO

Agradezco en gran manera a mi Alma Mater, que por seis años me acogió en sus aulas, un agradecimiento especial a mi asesora, la maestra Liubisa Jazminka Yong Becaj por sus consejos y enseñanzas, de igual manera a los docentes de la Facultad por inculcarme los conocimientos necesarios para llegar hasta este momento y a mis compañeros de carrera, que lograron que estos años de estudio compartido se vuelva algo memorable.

Rodríguez Caján, Marcelo Paolo

A las mujeres de mi corazón, mis madres María, Elba, Eva y Rosa, por su amor y soporte invaluable; a mis tíos abuelos, por haberme enseñado que el trabajo dignifica la vida de todo ser humano. Agradezco también a mi padre, su apoyo ha sido fundamental para poder lograr mis objetivos en los últimos peldaños de mi carrera. Finalmente, a mi Alma Mater, cuyas aulas fueron el asidero de mi formación, donde construí mis ilusiones y anhelos de índole profesional.

Vásquez Pérez, Pablo Sebastián Andrés

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	13
ÍNDICE DE FIGURAS	15
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1. Descripción de la realidad problemática	20
1.2. Formulación del problema.....	21
1.2.1 Problema general	21
1.2.2. Problemas específicos.....	21
1.3. Objetivos de la investigación.....	22
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivos específicos.....	22
1.4. Justificación de la Investigación.....	22
1.5. Delimitación del estudio.....	23
1.6. Viabilidad del estudio	24
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	25
2.1 Antecedentes de la investigación.....	25
2.1.1 Investigaciones Internacionales	25
2.1.2 Investigaciones Nacionales.....	27
2.2 Bases Teóricas	29
2.2.1. Aplicación del Principio de Oportunidad	29
2.2.2 Omisión a la Asistencia Familiar - OAF	40
2.2.3 Alimentos.....	45
2.2.4 Conducta típica	45
2.2.5 Consumación	46

2.2.6 Derecho alimentario	47
2.3 Definición de términos básicos.....	49
2.4 Bases Filosóficas	50
2.5 Hipótesis de la investigación	53
2.5.1 Hipótesis general	53
2.4.2 Hipótesis específicas.....	53
2.6. Variables.....	54
2.5 Operacionalización de variables	55
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	56
3.1 Diseño metodológico.....	56
3.2 Población y muestra.....	56
3.2.1 Población	56
3.2.2 Muestra	56
3.3 Técnica de recolección de datos	57
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	58
3.5 Matriz de consistencia	59
CAPÍTULO IV.....	60
RESULTADOS	60
4.1 Análisis descriptivo	60
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	82
5.1 Discusión	82
5.2 Conclusiones.....	83
5.3 Recomendaciones	84
CAPÍTULO VI. REFERENCIAS	87
6.1 Fuentes documentales.....	87

6.2 Fuentes bibliográficas.....	87
6.3 Fuentes electrónicas.....	88
ANEXOS.....	90
Cuestionario.....	90
Matriz de Consistencia	91
Operacionalización de Variables	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido al Principio de Oportunidad?	60
Tabla 2 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido a la Omisión a la Asistencia Familiar?	62
Tabla 3 ¿Considera que el principio de oportunidad en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente?.....	63
Tabla 4 ¿Considera que se debe modificar al P. de O. en los casos de O.A.F.?.....	65
Tabla 5 ¿Considera usted que si se restringiera la aplicación del P. de O. en los casos de O.A.F. se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias?.....	66
Tabla 6 ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?	68
Tabla 7 ¿Considera que la aplicación del P. de O. resulta provechosa en cuanto al cumplimiento de prestaciones alimentarias?	70
Tabla 8 ¿Considera que el criterio para la aplicación del P. de O. resulta siendo razonable en los casos de O.A.F?	72
Tabla 9 ¿Considera que resulta siendo proporcional la aplicación del P. de O. según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico?	74
Tabla 10 ¿Considera que el P. de O. aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado?	76
Tabla 11 ¿Considera que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del P. de O. en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado?	78

Tabla 12 ¿Considera que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un P. de O. en casos de O.A.F.?

..... **80**

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido al Principio de Oportunidad?	60
Figura 2 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido a la Omisión a la Asistencia Familiar?	62
Figura 3 ¿Considera que el principio de oportunidad en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente?	63
Figura 4 ¿Considera que se debe modificar al P. de O. en los casos de O.A.F.?	65
Figura 5 ¿Considera usted que si se restringiera la aplicación del P. de O. en los casos de O.A.F. se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias?	66
Figura 6 ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?	68
Figura 7 ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?	70
Figura 8 ¿Considera que el criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad resulta siendo razonable en los casos de O.A.F?	72
Figura 9 ¿Considera que resulta siendo proporcional la aplicación del P. de O. según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico?	74
Figura 10 ¿Considera que el P. de O. aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado?	76
Figura 11 ¿Considera que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del P. de O. en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado?	78

Figura 12 ¿Considera que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un P. de O. en casos de O.A.F.?

..... **80**

RESUMEN

Objetivo: Identificar la relación existente entre la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente a la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista (Huacho, 2021) **Métodos:** De tipo correlacional, nivel descriptivo, con enfoque no experimental. La muestra intencional con la que se desarrolla la investigación consiste en 66 personas (Magistrados, asistentes fiscales, asistentes administrativos, usuarios) **Resultados:** Indicaron: un 41% que sí consideran que el criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad resulta siendo razonable en los casos de O.A.F. y un 59% que no consideran que el criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad resulta siendo razonable en cuestiones de O.A.F. **Conclusión:** Que, de los resultados obtenidos, se puede concluir que, un 100% indicó que sí se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias con la restricción en la aplicación del P. de O. y un 0% que no se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias.

Palabras Claves: Principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, alimentos.

ABSTRACT

Objective: Identify the relationship between the restriction in the application of the Principle of Opportunity in cases of crimes of Omission of Family Assistance versus the timely provision of food in favor of the obligor (Huacho, 2021) **Methods:** Correlational type, descriptive level, with non-experimental approach. The intentional sample with which the research is carried out consists of 66 people (Magistrates, fiscal assistants, administrative assistants, users) **Results:** They indicated: 41% that they do consider that the criterion for the application of the Principle of Opportunity turns out to be reasonable in the cases. O.A.F. cases and 59% who do not consider that the criterion for the application of the Opportunity Principle is reasonable in O.A.F. **Conclusion:** From the results obtained, it can be concluded that 100% indicated that better and timely compliance with food benefits would be achieved with the restriction in the application of the P.O. and 0% that it would not be achieved. would achieve better and timely compliance with food benefits

Key Words: Principle of opportunity, omission of family assistance, food.

INTRODUCCIÓN

Que, podríamos precisar que la condición propia de ser humanos, nos hace comprender de forma innata aquel deber de asistencia y protección que todo progenitor debe tener para con sus menores hijos, es decir, la esencia de dicha obligación radica en los lazos parentales que unen a la familia. Asimismo, no debería hacer falta que sea una ley la que prescriba lo que se debería hacer por propia naturaleza, como se ha hecho mención en el párrafo anterior, lamentablemente la condición humana sufre imperfecciones, las cuales son las causantes del nacimiento de conductas egoístas e insensibles en el hombre.

Sin embargo, la realidad en el Perú es otra, toda vez que, el delito en análisis es uno de los más frecuentes en el día a día, puesto que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (O.A.F), es uno de los delitos que más carga procesal genera, toda vez que, inicialmente se ventila por la vía judicial mediante una demanda de alimentos, la cual suele ser interpuesta por el o la progenitora que tenga la tenencia del menor alimentista, posteriormente se fijará una pensión mensual, adelantada y permanente a favor del menor alimentista a través de una sentencia, con la cual ante su incumplimiento estaríamos hablando del delito en comento.

Por lo que, debido a la frecuencia en la comisión de dicho accionar delictivo, el legislador ha optado por la implementación de medidas alternativas de solución de conflictos, entre ellas la que analizaremos es el Principio de Oportunidad, el cual es un instrumento de solución de conflictos, es una forma alternativa para poner fin de manera efectiva a una disparidad, entiéndase, entre la conducta de una persona y las leyes (en este caso penales).

El Principio antes señalado, consiste en una medida de negociación entre el imputado, agraviado y el Fiscal, este último es la única autoridad competente para dirigir la audiencia de Principio de Oportunidad, es por lo general aplicado sobre la comisión de delitos de leve o mediana gravedad.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Principio de Oportunidad (en lo sucesivo P. de O.), como instrumento de solución de conflictos, es una forma alternativa para poner fin de manera efectiva a una disparidad, entiéndase, entre la conducta de una persona y las leyes (en este caso penales). Consiste en una medida de negociación entre el imputado, agraviado y el Fiscal, este último es la única autoridad competente para dirigir la audiencia de Principio de Oportunidad, es por lo general aplicado sobre la comisión de delitos de leve o mediana gravedad, este mecanismo, goza de legalidad al estar fijado en el art. 2 de nuestro catálogo penal adjetivo.

Asimismo, el ilícito que recibe la nomenclatura de Omisión a la Asistencia Familiar (en adelante O. A. F.), encuentra cobijo en el artículo 149 de nuestro catálogo penal, buscando de esta manera salvaguardar el derecho de los alimentistas, que posterior al desarrollo de un litigio de alimentos en la vía civil, obteniendo una resolución judicial firme, les corresponde el derecho a ser amparados, empero, el obligado no cumple con la obligación ordenada, conllevando esto una vulneración a los derechos fundamentales del menor, como son: educación, integridad, salud, entre otros.

Este delito, recoge los presupuestos legales que le hacen susceptible a la aplicación de este principio. En la ciudad de Huacho, el organismo facultado para dirigir su usanza, son los Despachos Fiscales denominados: Despachos de Decisión Temprana, que pertenecen a la Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Huaura. No obstante, el problema recae, en que se está cayendo en una aplicación excesiva y/o desmesurada, que la aleja de los fines que persigue, olvidándose del interés legítimo de la norma penal.

El bien jurídico protegido por este ilícito penal es la familia, en *stricto sensu*, la subsistencia de los miembros de la familia, mediante la proporción de los recursos dinerarios que permitan garantizar la complacencia de sus necesidades básicas.

El uso desmesurado por parte del Ministerio Público de este mecanismo de solución conflictual, ha devenido en que tal bien jurídico no haya tenido el cuidado estatal que merece, sino más bien se está favoreciendo a las intenciones de los procesados, que muchas veces están destinadas a dilatar el proceso, sin cumplir finalmente con las prestaciones que necesita su dependiente. Éste trabajo de investigación, propone: Se controle tal facultad del Representante del Ministerio Público, y que se delimite el uso del P. de O. en los casos de delitos de O.A.F., teniendo en cuenta la cantidad de pensiones devengadas y que se use una única vez por procesado.

Aunado a ello, según el Código de los Niños y Adolescentes, nos dice que en todo pronunciamiento (decisiones), que conciernan al infante o al adolescente, el aparato estatal, por intermedio de sus órganos, entre ellos el Ministerio Público, será prioritario contemplar permanentemente el carácter transversal del interés superior del niño, por consiguiente, se debe tomar un veredicto que resulte más favorable a las necesidades de éste.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Qué relación existe entre la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de O.A.F. frente a la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista (Huacho, 2021)?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué relación existe entre los parámetros de primera ocasión y topes al incumplimiento alimentario frente a los positivos efectos disuasivos?
- ¿En qué medida la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar influye en la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar la relación existente entre la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de O.A.F. frente a la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista (Huacho, 2021)

1.3.2. Objetivos específicos

1. Identificar qué relación existe entre los parámetros de primera ocasión y topes al incumplimiento alimentario frente a los positivos efectos disuasivos.
2. Determinar en qué medida la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar influye en la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista.

1.4. Justificación de la Investigación

Nuestro estudio se justificará porque nos posibilitará explicar la relación entre la restricción aplicativa del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de O.A.F., teniendo en cuenta la oportuna prestación alimentaria a favor de los alimentistas; la investigación beneficiará a los administrados que se encuentren siendo parte de casos por O.A.F., sobre todo a los niños alimentistas y sus intereses; los usuarios serán los propios administrados, operadores de justicia, la sociedad y el propio Estado. La propuesta de solución será: Restringir potestades del Ministerio Público; o en su defecto del Representante del Ministerio Público, quien deberá limitarse a considerar cantidad pensiones devengadas (adeudadas) y tanto como evitar la reiteración de su usanza, prefiriéndose que sea por única vez, para el empleo del citado mecanismo de solución conflictual. Justifica su urgencia, en cuanto se busca atender la problemática de miles de alimentistas que no alcanzan la solución a su desolación alimentaria,

encontrándose vulnerados en sus derechos básicos de subsistencia, y de ser atendidos de forma satisfactoria en sus necesidades básicas.

El estudio es en efecto, necesario por cuanto el resultado, permitirá disminuir la aplicación indiscriminada de principios de oportunidad, la misma que sirve como “escape legal” para los procesados, quienes se caracterizan por evitar el cumplimiento de prestar las pensiones alimentarias, perjudicando así a quienes la esperan.

Es novedosa por cuanto se propone, limitar una potestad del Representante del Ministerio Público; es menester mencionar que no se desea abolir su autonomía, sino más bien, se busca limitar (restringir) tal potestad, en aras de encontrar la solución factible para el agraviado.

La información recogida, servirá para subsanar las irregularidades que se manifiestan en la celebración del principio citado. Ello se logrará analizando, cuáles son los fundamentos de hecho y de derecho, que usa el Representante del Ministerio Público de la ciudad de Huacho, 2021; con miras, a encontrar los defectos y plantear adecuadamente la alternativa de solución.

La utilidad y valor de la presente investigación es una realidad, por cuanto se inspira en una problemática palpable en la cotidianeidad práctica en la Función Fiscal, que ha venido perjudicando a gran cantidad de agraviados que recurren a la administración de justicia en busca de soluciones, conteniendo efectos sociales, económicos y políticos; por lo mismo que resulta conveniente efectuarla.

1.5. Delimitación del estudio

- **Delimitación espacial:**

El estudio se desarrolló en Huacho, precisamente en la Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Huaura-Huacho (Fiscalía de Decisión Temprana)

- **Delimitación temporal:**

La investigación tuvo lugar en el año 2021.

- **Delimitación social:**

La población está conformada por funcionarios y servidores del Distrito Fiscal de Huaura, asimismo por los usuarios.

- **Delimitación temática:**

La presente investigación está delimitada y se centra en el estudio; primero, de la restricción de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de O.A.F, y segundo, la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista.

1.6. Viabilidad del estudio

La presente investigación resulta viable, puesto que, se contaron con los recursos necesarios para su realización, tanto económicos, humanos, metodológicos, materiales y teóricos, coadyuvando de ese modo a la realización oportuna según lo establecido en el cronograma establecido en el proyecto de investigación.

Asimismo, resulta viable teóricamente, en cuanto se lograron desarrollar conceptual, jurisprudencial y bibliográficamente las variables dependiente e independiente de la investigación, con lo que se permitió el análisis del problema a investigar, el desarrollo de los objetivos y las hipótesis planteadas, permitiendo de ese modo arribar a conclusiones y formular recomendaciones.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

Lamadrid (2016) en su trabajo de tesis, que lleva por título: “El principio de oportunidad como herramienta de política criminal”, investigación realizada en la Universidad Pompeu Fabra en España, concluye que “una aplicación adecuada del Principio de Oportunidad por parte del representante de la Fiscalía, se viene dando adecuadamente debido a que existe una uniformidad en la aplicación, donde se encuentran definidas las directrices”. (p. 110)

De la misma manera, se evidencia la existencia de una definida forma de procedimiento, cabe acotar que este es preciso, para que la aplicación realizada por el Ministerio Público, se encuentre simplificada; asimismo contribuye a investir el procedimiento con una mayor seguridad hacia la ciudadanía para su aceptación.

Aunado a ello, debemos advertir que, el Principio de Oportunidad es únicamente concedido por el Ministerio Público, según lo establecido en el Protocolo de Principio de Oportunidad, es el Fiscal quien, en marco de sus atribuciones, puede intervenir de manera activa en la generación y desarrollo del Acuerdo de Principio de Oportunidad, teniendo como base legal el Art. 2º del catálogo penal adjetivo.

Del mismo modo debemos agregar, que el empleo del principio en comento, ha sido implementado en los países de Occidente haciendo hincapié en que debe llevar en un mediano plazo a la consecución de procesos terminados en la etapa de investigación, con una mínima y excepcional llegada al juicio completo.

Estas terminaciones en la etapa de investigación o “terminaciones anormales”, como las denomina el autor, se deben ver encabezadas por la aplicación del P. de O., seguido con una menor incidencia por el uso de otras soluciones alternativas de conflictos. Con ello el

autor, enmarca que el Principio de Oportunidad, debe gozar de exclusividad; por lo que, su manejo, debe estar direccionado a atender a figuras delictivas excluyentes, que deben tener características excepcionales. (Lamadrid, 2016, p.110)

Para Santa Cruz (2016) en su tesis: “La desformalización del proceso de asistencia familiar”, investigación realizada para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho en la Universidad Mayor de San Andrés en La Paz - Bolivia, concluye que:

El sistema jurídico familiar actual se encarga de proteger a la familia y sus integrantes, razón por la cual se debe buscar la compatibilidad entre lo jurídico con la realidad o contexto social, tarea que debe ser realizada por el Estado y la sociedad, para poder lograr que las denuncias por O.A.F. sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción legal. (p. 117)

Esta investigación tiene relación con lo que pretendemos demostrar en la nuestra, de manera indirecta; sin embargo, no podemos abandonar el hecho de que estos delitos ameritan una atención política necesaria; esto es que, se deben implementar reformas importantes a fin de salvaguardar los intereses supremos para la sociedad; en este caso, se cumpla con proveer al alimentista de los medios suficientes para su subsistencia. La desnaturalización del acuerdo de Oportunidad, afectaría gravemente los bienes tutelados por el ordenamiento legal penal.

Según Benavides (2017), en su tesis intitulada “La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”, en la Universidad de Salamanca - España, colige que: “El Principio de Oportunidad está intrínsecamente relacionado con el de mínima intervención penal, pues determina que ciertos acontecimientos penales son susceptibles de resolución mediante instrumentos legales de menor intromisión en las libertades del ciudadano”. (p. 448 - 449).

Esta investigación evidencia una vez más, que el uso de este mecanismo de solución de conflictos tiene entre sus fines, evitar la sobrecarga procesal. Muchas veces los Ministerios Públicos, recaen en usar tal dispositivo legal, sin valorar realmente el daño que se ha causado y por el cual tal caso ha llegado a las instancias penales.

Sin embargo, es necesario precisar que los principios o mecanismos de resolución de conflictos en materia penal, resultan siendo una herramienta completamente útil, siempre y cuando el legislador la aplique de una forma correcta y sin desnaturalizar la finalidad de la misma.

Esto es, sin hacer un ejercicio “abusivo” de la misma, que, en lugar de ser una herramienta para satisfacer y proteger los derechos del agraviado, llegue al extremo contrario de llegar a perjudicarlo por la extremada dilación y generación de gastos excesivos por los plazos tan largos de un proceso judicial.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Villanueva (2020), en la ciudad de Cajamarca - Perú, llevó al cabo su tesis titulada: “Implicancias que genera la aplicación del principio de oportunidad en la Omisión de la Asistencia Familiar”, en la Universidad Nacional de Cajamarca, donde concluye que:

Existen diversos puntos débiles en la correcta y eficiente aplicación del Principio de Oportunidad, entre los cuales podemos mencionar a: la incapacidad económica que permita reparar el daño y poder dar cumplimiento al acuerdo llegado, la deficiencia al momento de notificar, la inconcurrencia de la parte denunciada, personal Fiscal insuficiente, deficiente comunicación entre el abogado con su patrocinado. (p. 83)

De la conclusión precisada líneas arriba, podemos advertir puntos débiles en la aplicación del Principio de Oportunidad, el cual debería ser implementado en mayor proporción, a fin de evitar que se pierda la esencia del mismo.

Mariño (2018), en la ciudad de Trujillo - Perú, realizó su tesis titulada “La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de O. A. F. y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”, en la Universidad Privada del Norte, donde concluye que:

(...) La reiterancia en la aplicación del principio de oportunidad no cuenta con eficacia, ni eficiencia, asimismo no contribuye a una descarga procesal real, sino que se advierte que solo se encuentra expectante al íntegro cumplimiento del acuerdo, de manera que cada vez que sea incumplido, el proceso debe ser reactivado, generando así dilataciones en el Proceso Penal, que a su vez se reflejan en gasto de recursos innecesarios por parte del Estado, pero que sobre todo, generan un perjuicio mayor en el agraviado. (p. 153).

Tenemos que, la aplicación del P. de O., tiene como una de sus finalidades contribuir con la descarga de procesos, sin embargo, en la práctica, no se viene dando, sobretodo en el delito de OAF, puesto que como bien concluye el tesista, el mero incumplimiento del mismo acarrea una reactivación de todo el aparato estatal.

Generando esto no solo una nueva dilación de un proceso que debería ser más “célere”, debido a la aplicación de un principio propiamente para garantizar ello, empero se vienen advirtiendo una serie de deficiencias en la aplicación del mismo, para con el concepto que tiene en la teoría.

Valdivia (2018), en la ciudad de Lima - Perú, realizó su tesis titulada: “Eliminar el P. de O. en el delito de O.A.F., en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur”, en la Universidad de Huánuco, llegando a concluir que:

En muy pocos procesos de O.A.F., el principio de oportunidad concluye de manera favorable para el agraviado (alimentista), debido a que se evidencia que, en el mayor

Tanto por ciento de los casos el procesado hace caso omiso a las notificaciones fiscales, donde se notifica la aplicación del P. de O. para favorecer al menor, advirtiéndole que el procesado no se presenta a pesar de estar al tanto del delito. (p. 71)

De dicha tesis, podemos secundar lo concluido por el tesista, toda vez que, el P. de O. se viene aplicando en los casos de O.A.F., pero se advierte una mala aplicación desde la perspectiva que se aleja de velar por los intereses del agraviado, que en la mayoría de los casos se trata de menores en situación de necesidad de percibir alimentos para su óptimo desarrollo. Desde ese enfoque, la excesiva reiterancia en la aplicación del P. de O. en el delito en comento, estaría resultando contraproducente para la finalidad del tipo penal, puesto que, se estaría beneficiando a la parte menos desfavorada de la situación jurídica.

Que, la celebración de un acta de P. de O. genera gastos administrativos por parte del Ministerio Público, gastos muchas veces a la parte agraviada por contratar un abogado defensor, y a ello sumarle que el imputado no da cumplimiento al cronograma de pago acordado, genera una dilación y perjuicio excesiva al alimentista, toda vez que, éste no está recibiendo el pago de pensiones devengadas que muchas veces tiene años de ser adeudadas.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Aplicación del Principio de Oportunidad

Base legal

Artículo 2º, Inciso 1 del Código Procesal Penal.

Definición

El Perú goza de una pauta innovadora en el ámbito del proceso penal, que se viene implementando paulatinamente en todo el territorio nacional. Con la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, han surgido nuevas figuras jurídicas, embadurnadas del modelo adversarial acusatorio.

Esto es, la modelo tripartita donde participa un Juzgador (Poder Judicial), un Fiscal (Ministerio Público) y la parte acusada (quien se verá en todo momento representada por un abogado defensor); los dos primeros gozan de autonomía otorgada Constitucionalmente, pues representan al Estado en su vertiente de la administración de justicia.

Para el desarrollo de nuestra materia, es necesario precisar que la figura del fiscal, ha recibido nuevas potestades y responsabilidades dentro de su labor. Como bien se sabe, se encarga de prevenir, perseguir, investigar y representar al Estado, defendiendo ante los tribunales, la tutela de bienes jurídicos recogidos por la normativa penal.

Por lo general, en el argot popular, se conoce al fiscal como un mero acusador, sin embargo; la nueva corriente procesal le impone la obligación de defender la legalidad, regla que contiene intrínsecamente la garantía de presunción de inocencia.

Esto quiere decir, que la fiscalía en el ejercicio de su labor investigadora, no buscará forzosamente encontrar el delito; sino deberá en todo momento, atender al investigado cuando, obrando a derecho, presente formas de defenderse. Éste sería el conducto regular, para cuando se traten delitos comunes o graves.

El Principio de Oportunidad es, por tanto, un novísimo dispositivo del proceso, mediante se otorga al Señor Fiscal, una facultad inédita -obviamente por ser el titular persecutor del delito-, para poder determinar (en observancia de los presupuestos ofrecidos por la norma penal procesal), si concurre en pertinente el dar o no inicio a la actividad penal en instancias jurisdiccionales; o en su defecto, presentar ante el juez de garantías, el requerimiento de sobreseer la causa.

El Principio de Oportunidad, invita al titular de la acción penal, a decaer en la abstención del ejercicio de la acción, toda vez que, se tenga por obtenido el consentimiento del procesado. Por tales consideraciones este nuevo criterio de Oportunidad, es útil para el Señor Fiscal, para que, en respeto de ciertos indicadores, disponga – en un ámbito de

discrecionalidad - sobre qué ocurrirá en el devenir del proceso (sea continuidad, abstención y sobreseimiento).

Éste nuevo método de sosiego conflictual, responde a la añorada necesidad de desahogo, para un atiborrado rubro judicial; pues permitirá ejercer selectividad sobre el seguimiento del ilícito, así pues, permite negociar sobre la menor extensión de pena a fin de abaratar el proceso, y finalmente para dar prioridad a otros fines.

Sin embargo, no significa que el delegado Fiscal, pueda aplicar tales criterios a carta abierta, sino como menciona Cáceres e Iparraguirre (2019):

El persecutor penal debe ejercer una «Selección Reglada», pues debe verificar que tipos de ilícitos penales se abarcan, y así pueda concluir que en tales situaciones jurídicas, no les merece mayor debate o pesquizas; esta «Selección Reglada», existe en función de la utilidad social, que se concretan de las siguientes formas:

- (i) Obtención de la rehabilitación del vulnerador a la norma penal: pues voluntariamente se someterá a un proceso de readaptación.
- (ii) El incentivo: la temprana reparación a la parte agraviada.
- (iii) Mínima lesión generada por la comisión del hecho delictivo: por ende el desinterés a la persecutoriedad del mismo.
- (iv) Librar al autor de efectos criminógenos: los que pueden generarse por la imposición de penas cortas. (p. 123)

Al haber desembarcado en reconocer que es imposible -fácticamente- el sometimiento de todas las conductas delictivas establecidas por el principio de legalidad, surge el dispositivo en cuestión. Es indispensable mencionar que, según Cáceres e Iparraguirre (2019), existen dos fórmulas para la aplicación de los criterios de la Oportunidad: “(a) Cuando la Oportunidad es regla, propio del *Common law*; y (b) Cuando

el criterio en cuestión es la excepción; esto es particular de aquellos países que adoptaron la persecución como legalidad y por tanto como regla”. (p. 125)

En ese mismo sentido Frisancho (2012), manifiesta acertadamente que, el legislador en observancia de las necesidades de lo “político-criminal”, ha reestructurado los principios de: “(i) obligatoriedad y, ii) legalidad, del ejercicio de la acción pro sanción.” (p. 288)

Los criterios estipulados por la «Oportunidad», faculta al Ministerio Fiscal, a abstener la consecución de la persecución delictiva en base de dos preceptos legales pre-ordenados: “ausencia de necesidad de pena y falta merecimiento de pena.” (Frisancho, 2012)

Continuando en esa línea, el precitado autor Frisancho, nos menciona que:

Lo característico de esta facultad fiscal, es que no está sometida al control jurisdiccional – esto es «discrecionalidad»- ; por tanto, solo en casos donde haya ínfima afectación a los bienes protegidos por la norma penal, o cuando el agente ha anunciado poca responsabilidad en su perpetración. Tanto el fiscal como el encausado, poseen capacidad de negociación, teniendo en cuenta en cada momento que se debe subsanar -de forma satisfactoria- los intereses de la víctima que se hayan visto afectados. (p. 288)

La consecuencia de aplicar el P. de O., es que el Señor Fiscal, expida una Disposición de Abstención de la Acción Penal. Para la Real Academia Española (2019), el término «Abstención», contiene dos acepciones: a) Abstenerse como acción y efecto, b) Para procedimientos judiciales o administrativos, es el medio, que usará la autoridad llamada atender un asunto, para apartarse cognoscitivamente. (p. 20)

Corresponderá, por tanto, luego de diligenciarse la audiencia de P. de O., la emisión de la Disposición de Abstención, conteniendo los fundamentos de hecho, de derecho y hará mención precisa del acuerdo al que se haya arribado, con fines de retribución al agraviado.

Asimismo, esta estipulación fiscal, tiene efectos extensivos por cuanto, obligará la nulidad, de una posterior denuncia efectuada por la parte recurrente, respecto de la misma persona y los mismos hechos; cabe precisar, que tal Disposición, contendrá el plazo lógico y razonable para que se cumpla con el pago de la reparación civil; de no haberse llevado a cabo la obligación; el R. M. P., emitirá una nueva disposición promoviendo la investigación contra el agente, la misma que tendrá el carácter de irrefutable.

Este efecto, puede realizarse de dos maneras según el curso del proceso, pudiendo ser (a) extra-proceso; siempre y cuando la investigación no haya sido Formalizada, o (b) intra-proceso; cuando la causa se haya promovido formalmente, por lo que el R.M.P., deberá requerir al Juez de Garantías (previa aprobación del encausado), a fin de que dicte el auto sobreseyendo la investigación.

La base legal de este extremo, se encuentra en el Artículo 2º, Inciso 4 del Código Procesal Penal.

El Principio de Oportunidad al ser aplicado, no debe lesionar con vehemencia los intereses público, esto quiere decir que, los bienes tutelados que se sometan a la negociación con criterios de Oportunidad, no involucren fines del colectivo social.

Resulta útil, para fines de una investigación relacionada con la aplicación del Principio de Oportunidad, mencionar el catálogo de ilícitos normativos penales que, son susceptibles de aplicarse el criterio que nos ocupa; pues proveerá al lector jurídico, una mejor connotación de los supuestos fácticos sobre los que es recaíble este mecanismo. Los delitos son: 1. Lesiones leves, 2. Hurto simple, 3. Hurto de uso, 4. Abigeato, 5. Apropiación ilícita,, también Estafa y otras defraudaciones: 1. Fraude a la administración de personas jurídicas, 2. Daños, 3. Libramientos indebidos, entre otros.

2.2.1.1 Objetivo y atribuciones

No obstante, ha surgido el Principio de Oportunidad, como una nueva atribución para el fiscal, donde podrá olvidar su rol investigador y acusador; para convertirse en un director entre partes; promoviendo la negociación entre las mismas para desembarcar en un convenio reparatorio; siempre y cuando se traten de delitos menores (de poca afectación).

Este mecanismo surge como respuesta de la Política Criminal del estado, por diferentes factores: a) Sobre carga procesal en fiscalías, b) mínima intervención penal en delitos de bagatela y, c) prima de la conciliación.

Respecto al tema, Saito (1992), nos dice que:

El estado ha activado este método para tratar los delitos menos prejuiciosos para la sociedad, los mismos que si se sometieran a la vía procesal ordinaria; recargarían el esfuerzo humano de los organismos de administración de justicia, por cuanto “se vio inicialmente como una forma de evitar el excesivo costo económico de los procesos penales” (p. 199).

El Acuerdo Plenario N° 5-2009, en su desarrollo manifiesta que el objeto del Principio de Oportunidad, es buscar una salida alternativa a la reacción punitiva particular del conglomerado sancionador del Código Penal y su dispensa; y que puede ser exclusivamente aplicada, en irrestricta observancia de los supuestos – *númerus clausus* -, del artículo 2 del NCPP. (Fj. 18).

En este mismo sentido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su publicación sobre el protocolo de la aplicación del Principio de Oportunidad, manifiesta que:

El representante del ministerio fiscal, en el marco de sus funciones podrá concurrir diligentemente, para arribar al acuerdo de Principio de Oportunidad; así, alcanzándose la satisfacción tanto de la parte sindicada como del agraviado, y

habiéndose cumplido con la reparación – previamente acordada-; el R. M. P., podrá abstenerse de accionar el seguimiento delictivo. (p. 2)

Continuando en esa línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos menciona que la autoridad competente, podrá determinar la abstención en cualquiera de las siguientes circunstancias:

Siempre que el agente se vea afectado delicadamente, como consecuencia de perpetrar el delito – sea mediando subjetivamente culpa o dolo, para que este supuesto pueda perfeccionarse, es necesario que el ilícito en observación sea reprimido con privamiento del derecho a la libertad por no más de cuatro años; y, la aplicación de esta resulte en superflua. Cuando el interés colectivo no se haya vulnerado por la comisión delictiva del agente, salvo cuando el ilícito en observación sea reprimido con privamiento del derecho a la libertad por más de dos años, o cuando se haya ejecutado en el ejercicio de cargo por parte de un funcionario público.

Cada vez que, en análisis del contenido fáctico del hecho y a las características personalísimas del sindicado; el R.M.P., puede analizar las siguientes circunstancias atenuantes: a) Lo establecido en el artículo 14 del catálogo penal, sobre: Error de tipo y error de prohibición; b) En el artículo 15 del catálogo penal, sobre: Error de comprensión culturalmente condicionado; c) En el artículo 16 del catálogo penal, sobre: Tentativa; d) En el artículo 21 del catálogo criminal, sobre: Responsabilidad atenuada; e) En el artículo 22 del catálogo penal, sobre: Responsabilidad restringida por la edad; f) En el artículo 25 del catálogo penal, sobre: Complicidad primaria y secundaria; g) En el artículo 46 del catálogo penal, sobre: Circunstancias de atenuación y agravación. (Minjus, p. 5 – 9)

Siempre que se observe, la no lesión de algún interés de la colectividad – por la no persecución del ilícito -, y cuando la pena conminada del tipo en cuestión no supere a los cuatro años de condena privativa de libertad.

Condiciones para la aplicación del principio de oportunidad

El principio de oportunidad puede aplicarse en los siguientes casos:

- Cuando el delito sea de leve o mediana gravedad.
- Cuando el imputado haya reconocido su responsabilidad en el delito.
- Cuando el imputado haya cumplido con las condiciones que le imponga el Ministerio Público.
- Condiciones que puede imponer el Ministerio Público

El Ministerio Público puede imponer al imputado las siguientes condiciones:

- El cumplimiento de una compensación pecuniaria de índole civil en favor del agraviado.
- La prestación de servicios comunitarios.
- La asistencia a un programa de tratamiento o rehabilitación.
- Procedimiento

Para recurrir al principio de oportunidad, el Ministerio Público debe seguir el siguiente procedimiento:

- El Ministerio Público debe evaluar si el caso cumple con las condiciones para la aplicación de dicho principio.
- Si el caso cumple con las condiciones, el Ministerio Público debe notificar al imputado de su decisión de aplicar dicho principio.
- El imputado aceptará las condiciones impuestas por el Ministerio Público.
- El Ministerio Público debe emitir disposición por la cual se acuerda la aplicación de dicho principio.

Efectos de la aplicación del principio de oportunidad

La aplicación del principio de oportunidad tiene los siguientes efectos:

- El imputado no será procesado penalmente.
- El imputado no será condenado por el delito.
- El imputado no tendrá antecedentes penales.
- Excepciones al principio de oportunidad

El P. de O. no resulta aplicable para los siguientes supuestos de hecho:

- Cuando el delito sea de grave o muy grave.
- Cuando el imputado sea reincidente.
- Cuando el imputado sea un funcionario público.
- Cuando el delito sea cometido contra un menor de edad.
- Cuando el delito sea cometido contra una persona vulnerable.

Ventajas del principio de oportunidad

El P. de O. tiene las siguientes ventajas:

- Permite resolver los casos de manera más rápida y eficaz.
- Evita la sobrecarga del sistema judicial.
- Permite que el imputado cumpla con su responsabilidad sin tener que enfrentar un proceso penal.
- Descongestión del Sistema Judicial: Al resolver casos de O.A.F. a través de su aplicación, se reduce la carga de trabajo en los tribunales, permitiendo que se centren en casos más complejos y de mayor relevancia.
- Promoción de Soluciones Alternativas: Se fomenta la búsqueda de soluciones consensuadas entre las partes involucradas, lo que puede llevar a acuerdos más rápidos y satisfactorios para ambas partes.

- **Flexibilidad y Adaptabilidad:** El Principio de Oportunidad permite adaptar las soluciones a las circunstancias específicas de cada caso, lo que puede llevar a resultados más justos y equitativos.
- **Restauración de la Asistencia Familiar:** En lugar de centrarse únicamente en la imposición de sanciones, se busca principalmente el restablecimiento de la asistencia familiar y el bienestar de los beneficiarios.
- **Enfoque en el Interés Superior del Menor:** El Principio de Oportunidad permite priorizar el interés superior del menor, asegurando que recibirá el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar.
- **Economía de Recursos y Tiempo:** Al evitar un proceso judicial prolongado, se ahorran recursos judiciales y se acorta el tiempo necesario para llegar a una resolución.

Desventajas del principio de oportunidad

El principio de oportunidad también tiene las siguientes desventajas:

- Puede generar impunidad.
- Puede ser utilizado para favorecer a los imputados de alto poder económico o político.
- **Posible Impunidad:** Al recurrir a este mecanismo de manera indiscriminada, existe el riesgo de que algunos casos de O.A.F. queden impunes. Esto podría fomentar la irresponsabilidad de aquellos que tienen la obligación de brindar asistencia.
- **Desincentivo al Cumplimiento de Obligaciones:** Si los deudores de asistencia familiar perciben que pueden evitar sanciones legales mediante acuerdos o mediaciones, podrían sentir menos presión para cumplir con sus obligaciones en el futuro.

- Desigualdad en el Acceso a la Justicia: Dependiendo de factores como el acceso a recursos legales y habilidades de negociación, algunas personas podrían beneficiarse más que otras del Principio de Oportunidad, lo que puede generar desigualdades en la aplicación de la ley.
- Falta de Precedentes Jurídicos: Al resolver casos a través del Principio de Oportunidad, puede haber una falta de desarrollo jurisprudencial en este ámbito, lo que podría dificultar la consistencia y predictibilidad en futuros casos similares.
- Pérdida de Confianza en el Sistema Judicial: Si se percibe que los casos de O.A.F. se resuelven suficientemente de manera demasiado flexible o sin rigurosidad, podría erosionar la confianza del público en el sistema judicial.
- Falta de Garantías para el Sujeto Pasivo: Si no se establecen mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento de los acuerdos, el sujeto pasivo podría quedar desprotegido en caso de incumplimiento por parte del obligado.
- Inconsistencias en el entendimiento y uso: Debido a la flexibilidad del P. de O., puede haber diferencias en la interpretación y aplicación por parte de los funcionarios encargados, lo que puede generar incertidumbre jurídica.
- Falta de Disuasión de Conductas Futuras: Si los deudores de asistencia familiar no enfrentan consecuencias legales por su omisión, es posible que no se sientan motivados a cambiar su comportamiento en el futuro.

En conclusión, el P. de O. es una herramienta que puede contribuir a la mejora de la administración de justicia en el Perú. Sin embargo, es importante que su aplicación se realice de manera responsable y transparente, a fin de evitar que se genere impunidad. Es importante que la aplicación del P. de O. se realice con cautela y considerando cuidadosamente las

circunstancias individuales de cada caso, para evitar o mitigar estos posibles puntos negativos.

2.2.2 Omisión a la Asistencia Familiar - OAF

Descripción del tipo

Delito previsto en el Título III, Artículo 149 del Código Penal.

El presente delito sanciona al sujeto que de forma dolosa incumple, omite o evita dar cumplimiento a su deber alimentario que ha sido establecida en un pronunciamiento judicial. Entonces, podemos inferir que, para la tipificación del delito de O.A.F., resulta indispensable que exista previamente una resolución judicial o acuerdo conciliatorio en el que ambas partes (obligado alimentario y alimentista) hayan convenido el monto fijado como concepto de “obligación alimentaria”.

En Perú, el delito O.A.F. está regulado en el Código Penal, específicamente en el artículo 149. Este delito se refiere a la conducta de una persona que, teniendo el deber legal de abastecer con alimentos o asistencia económica a un miembro de su familia que se encuentra en estado de necesidad, incumple dicha obligación sin causa justificada.

2.2.2.1 Tipicidad objetiva

a) Sujeto activo

Aquel sujeto obligado judicialmente a cumplir con la prestación de una pensión alimenticia establecida, de ello se desprende que estamos ante un delito especial propio, toda vez que, la cualidad para la comisión del delito de OAF no la tiene cualquier persona. Puede ser cualquier persona que tenga la obligación legal de brindar alimentos o asistencia económica a un miembro de su familia.

Según lo establecido en el artículo 474° del Código Civil Peruano, los sujetos pasibles de una resolución jurisdiccional de la naturaleza antes mencionada, serán los siguientes: Conyugues, ascendientes y descendientes, hermanos, resulta necesario

precisar también, los casos de quienes, al haber asumido la patria potestad, también se encuentran bajo la misma obligación.

b) Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo del delito de OAF a cualquiera de los mencionados en el numeral anterior, precisando en el caso de los menores será hasta los 18 años, siempre y cuando no se encuentre impedido de atender su propio soporte o subsistencia, en caso de los ascendientes, se dará cuando se encuentren en estado de necesidad. Además, en el caso de los conyugues, la calidad de alimentista será dada al conyugue que se haya visto afectado por la separación de hecho. Puede entenderse también, por el miembro de la familia que se encuentra en estado de necesidad y tiene el derecho a recibir la asistencia.

c) Materialidad típica

Este supuesto penal hace referencia a una conducta por “omisión propia”, toda vez que, el sujeto activo, desacata u omite lo dispuesto por mandato imperativo (resolución jurisdiccional).

Para la configuración del delito de OAF, no es necesaria la materialización del daño o perjuicio causado, se precisa únicamente la preexistencia de una resolución judicial que ordene los parámetros (pensión alimenticia) a cumplirse y posterior a ello, un deliberado incumplimiento por parte del obligado.

Debemos entender que el juzgador ha evaluado la condición y situación en la que se encuentra el obligado, en base a ello ha fijado una pensión alimenticia, que se debe inferir, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de pagar y dar cumplimiento. El sujeto pasivo debe encontrarse en una situación de necesidad económica que justifique la obligación de asistencia.

d) Ejecución imperfecta

Según Peña (2015), no es necesaria la materialización de un resultado lesivo, puesto que, basta que el responsable del delito de OAF, incumpla la prestación alimenticia, la cual debe haber quedado establecida en una resolución jurisdiccional previa. Es así como se configura la perfección delictiva del presente delito in comento. (p. 533)

e) Agravantes

El Código Penal Peruano establece tres agravantes al tipo penal en comento, ya mencionado en el punto anterior, las agravantes son las siguientes:

- Dentro de la primera agravante, encontramos dos supuestos, el primero es: la simulación de otra obligación alimentaria y el segundo supuesto se da si el obligado alimentario renuncia de forma maliciosa a su trabajo.
- La segunda agravante se da cuando se pudo prever el resultado que el alimentista se vea lesionado gravemente como producto del incumplimiento de la prestación de alimentos.
- La tercera agravante tiene lugar cuando se pudo prever la muerte como resultado de dicho incumplimiento.

f) Tipo subjetivo del injusto

Según Peña (2015), nos menciona que:

Resulta necesario precisar que el delito en comento, resulta reprimible solamente a título doloso, es decir, que el sujeto activo de la acción penal debe estar consciente y tener voluntad de la realización típica. Aunado a ello, el agente de estar al tanto de su obligación mediante notificación de la resolución jurisdiccional (jurídicamente-obligado), a cumplir con la prestación de una pensión establecida (pensión alimenticia), empero, pese a ello, omitir dar cumplimiento a la misma. (p. 533)

g) Generalidades

La condición propia de ser humanos, nos hace comprender de forma innata aquel deber de asistencia y protección que todo progenitor debe tener para con sus menores hijos, es decir, la esencia de dicha obligación radica en los lazos parentales que unen a la familia. Asimismo, no debería hacer falta que sea una ley la que prescriba lo que se debería hacer por propia naturaleza, como se ha hecho mención en el párrafo anterior, lamentablemente la condición humana sufre imperfecciones, las cuales son las causantes del nacimiento de conductas egoístas e insensibles en el hombre. (Peña, 2015, p. 534)

Respecto al tema en concreto, podemos evidenciar casos donde se van perdiendo aquellos valores como la solidaridad, sobretodo entre personas con vinculaciones entre sí, no haciendo alusión únicamente en la relación padres – hijos, sino también de forma inversa hijos – padres.

Por ello, nuestro ordenamiento jurídico busca proteger el confort colectivo de las personas que requieren se le brinde alimentos, que por Ley le corresponda el derecho de percibir una manutención digna para su normal y óptimo desarrollo.

Según el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, se estableció que el delito de OAF vulnera obligaciones civiles que son impuestas a quienes tienen bajo su responsabilidad a su familia, y que la arriesgan o ponen en peligro al no cumplir con su obligación de brindar el sustento necesario.

Cabe agregar que, para poder atribuir propiamente la responsabilidad penal por la comisión del delito en comento, resulta indispensable la exigencia del siguiente presupuesto: relación biológica de parentesco, esta relación debe darse entre el/la alimentista y el sujeto procesado (deudor alimentario).

Aunado a ello, la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que el delito de OAF es de comisión inmediata, pues como sabemos, solo basta que el obligado alimentario por resolución judicial, luego de haber sido efectivamente notificado, debe dar cumplimiento al pago de las pensiones, advirtiendo que, en caso de no cumplir con lo establecido, se remitirán copias certificadas al Ministerio Público.

h) Bien jurídico protegido

Ruiz (2004), citando a Bramont, nos dice que:

En el delito en comento, el bien jurídico a proteger es la familia, el delito de OAF encuentra su fundamento en la idea de seguridad y resguardo de los integrantes del núcleo familiar, de ello se desprende que la característica de este delito sea la falta directa a los deberes de asistencia a los integrantes del grupo familiar (menores alimentistas). (p. 5)

Asimismo, Peña (2015), hace mención de que para cierto sector de la doctrina, se protege un bien de característica “dual”, toda vez que:

En primer lugar se estaría protegiendo el eficaz y correcto cumplimiento de aquellos deberes familiares que se encuentran comprendidos y establecidos por la legislación civil, conllevando una sanción ante el incumplimiento del deber de asistencia y aquellas de solidaridad que tienen su origen en el seno de las relaciones familiares.

Por otro lado, el otro bien protegido de esta idea dualista, sería el cumplimiento al respeto del principio de autoridad, es decir, aquel principio que se ve vulnerado o trasgredido cuando se incumple una resolución judicial, que en este caso sería aquella resolución que tenemos como resultado del proceso de alimentos, siendo que ante el incumplimiento de lo decidido en la

resolución judicial, se estaría activando el aparato judicial para penalizar la comisión del tipo penal comprendido en el artículo 149° de nuestro ordenamiento penal. (p. 530)

2.2.3 Alimentos

Según Salinas (2003), el concepto de alimentos comprende todo aquello que:

Resulte indispensable para el sustento y bienestar del alimentista, entre ellos se encuentran: vestido, habitación, asistencia médica; todo ello en base a las posibilidades propias de cada familia. Aunado a ello, resulta necesario agregar a lo antes mencionado, los conceptos que son concernientes al alimentista que sea menor de edad, los cuales serían: recreación, educación, formación integral, añadiendo también los gastos generados a raíz del embarazo y el parto de la madre. Asimismo, cierta parte de la doctrina define el concepto de “alimentos”, como lo estrictamente requerido por el alimentista para su correcta subsistencia, y también el concepto de educación en los casos de menores alimentistas. (p. 506)

Por otro lado, Peña (2015), define el concepto de alimentos, “como todo aquello que constituya un presupuesto vital para garantizar la existencia humana, cabe resaltar que, los alimentos no solo se generan entre padres e hijos, sino también entre los cónyuges”. (p. 530)

2.2.4 Conducta típica

Aunado a ello, debemos precisar que, en el delito en comento, el comportamiento ilícito radica en la omisión del cumplimiento de obligación que haya quedado establecida en una Resolución Judicial firme.

De igual manera, son presupuestos para la condición objetiva de perseguibilidad los siguientes:

1. Que, el sujeto activo de la acción haya sido previamente demandado vía proceso civil de alimentos,
2. Que, exista una pretensión acumulada vía proceso de divorcio donde se haya expedido una resolución jurisdiccional.

2.2.5 Consumación

Basta con dejar de dar cumplimiento a la obligación firme en Resolución Judicial, para incurrir en el delito comentado. No se requiere la materialización lesiva a raíz de la comisión del tipo penal, en perjuicio del sujeto pasivo. Puesto que lo que protege el tipo penal de OAF es el cumplimiento de la Resolución Jurisdiccional y la no desatención de los derechos correspondientes al acreedor alimentario.

Para Ezaine (1996), este concepto engloba un núcleo de delitos:

Precisamente que vulnera la institución familiar, además se advierte que consiste en un voluntario incumplimiento de las principales obligaciones que le son impuestas al jefe de familia, podemos precisar entre ellas a la obligación de suministrar alimentos, prestar educación, entre otros. Los delitos de OAF vulneran directamente los deberes de filiación y paternidad, asimismo lo encontramos establecido en el CP. (p. 350)

Respecto al tema, Josserand (1950), refiere que:

La obligación de recibir alimentos, es una responsabilidad que se otorga al individuo que se encuentra en situación de necesidad para que pueda cubrir sus necesidades básicas. Esta responsabilidad se establece en relación con el lazo familiar o civil y es asumida por otra persona que cuenta con los medios económicos para ayudar a aquellos que no tienen la capacidad de subsistir por sí mismos. (p. 96)

La denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar puede ser presentada por el beneficiario de la obligación alimentaria, su representante legal o un tercero que tenga interés legítimo en la causa. La denuncia puede presentarse ante la Fiscalía Provincial o ante el Juzgado de Paz Letrado. Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía Provincial iniciará una investigación preliminar. Si al término de la investigación preliminar se determina que existen elementos suficientes para acusar al imputado, la Fiscalía Provincial presentará una acusación ante el Juzgado de Paz Letrado. El Juzgado de Paz Letrado resolverá la acusación y dictará sentencia.

2.2.6 Derecho alimentario

La fuente principal del Derecho Alimentario es la Ley. Es por ello que la doctrina relevante respecto al tema, hace alusión a la necesidad de preexistencia de una resolución jurisdiccional que establezca la obligación a cumplirse por parte del obligado. Como segunda fuente tenemos a la voluntad, en este caso sin necesidad de una obligación previa mediante ley alguna, basándose en un fundamento ético, que puede evidenciarse mayormente en los siguientes casos: disposiciones testamentarias, casos de renta vitalicia, legado de alimentos.

El derecho a percibir alimentos por parte del menor alimentista se refiere al derecho que tienen los niños y adolescentes a recibir el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vestimenta, educación, atención médica y vivienda. Este derecho es reconocido en la mayoría de los sistemas legales y está en consonancia con los principios de protección de los derechos de los niños.

Aquí hay algunos puntos claves relacionados con el derecho a percibir alimentos por parte del menor alimentista: Obligación de los Padres o Tutores Legales, los padres o tutores legales tienen la obligación legal de proporcionar alimentos a sus hijos. Esta responsabilidad está basada en el principio de la obligación de los padres de velar por el bienestar de sus hijos. Determinación de la Cuantía: la cantidad de los alimentos que deben ser

proporcionados depende de varios factores, como los ingresos y recursos del alimento, las necesidades del menor, así como otros gastos relacionados con su bienestar y desarrollo.

2.2.6.1 Características

Según lo establecido en el artículo 487° del Código Civil Peruano.

Es intransmisible, puesto que, se impide la transferencia o cesión de este derecho, por cualquier tipo de acto inter vivos. De igual manera, el beneficiario de los alimentos se ve impedido de favorecer a terceros en base a las pensiones de alimentos, ni que las mismas sean sujetas a embargo por deudas.

Es irrenunciable, esta característica atañe al derecho a percibir alimentos, empero, no al cobro de pensiones que ya han sido devengadas.

Es intransigible, al igual que la característica mencionada líneas arriba, ésta se encuentra referida al derecho de pedir alimentos. Sin embargo, la manifestación en concreto del derecho, sí resulta ser transigible.

Es incompensable, esto tiene concordancia con lo establecido en el artículo 1290° del C.C.

2.2.6.2 Sujetos obligados

Se encuentran obligados recíprocamente a darse alimentos, los siguientes: el conyugue, los descendientes, los ascendientes, los hermanos.

2.2.6.3 Extinción de la obligación alimentaria

La obligación alimentaria, según el artículo 486° del Código Civil Peruano, establece los siguientes supuestos de extinción: muerte del obligado, muerte del alimentista, aunque se esté prestando alimentos a raíz de una resolución judicial firme.

2.3 Definición de términos básicos

- **Política Criminal.** – Reacciones estatales de necesaria adopción, para afrontar a conductas reprobables o aquellas que contravengan y/o perjudiquen el orden social, para garantizar el cuidado de los intereses máximos del *status*.
- **Principio de Legalidad** - Principio fundamental del derecho penal, que determina al *ius puniendi* limitado únicamente por lo establecido en la ley y la Constitución.
- **Ministerio Público.** – Organismo autónomo del Estado, que tiene por función: perseguir el delito, defender la legalidad. De esta manera representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales estatales.
- **Acuerdo Reparatorio.** – Artilugio legal inspirado en las negociaciones, que devendrán en la solución del conflicto penal, que permite el procedimiento penal ante el acuerdo entre el demandado y atacado (preferiblemente el principio de consenso).
- **Derecho Alimentario:** Asistencia debida y correspondiente que debe prestarse por parte de quien tiene la obligación alimentaria, para el desarrollo y sustento adecuado de una persona que tiene el derecho de recibirlos. (De Pina, 2005)
- **Obligación alimentaria:** Es aquella responsabilidad que tiene el obligado alimentario, de prestar cuanto sea necesario al alimentista para su óptimo y correcto desarrollo integral. (Montero, 1985, pág. 108)
- **Niño:** Entendemos así a todo ciudadano, que sea menor de 18 años, o en caso no se conozca con certeza su edad, también se le considerará de la misma manera.
- **Alimentos:** Son todas las prestaciones – asistencias, para resguardar la sobrevivencia de una persona (alguno que es reconocido dependiente por el marco legal), debemos precisar que no nos referimos solo a la comida como sustento necesario para el ser humano, sino también a la salud, protección, vivienda, educación y todo lo necesario para el normal desarrollo de un ser humano. (Vásquez, 1998)

2.4 Bases Filosóficas

En el presente apartado, desarrollaremos el pensamiento desarrollado por Stammler, basándonos precisamente en su estudio sobre el empirismo y su crítica realizada al historicismo; el cual aporta ideas decisivas, orientadas a lograr salvar el iusnaturalismo, recibiendo una fuerte influencia de Kant, y de aquellos que compartían una posición logicista formal.

Respecto a los resultados del Derecho desde su posición, primero comenzó alegando que, advirtiendo que el Derecho una ciencia totalmente general, y que por ende no era posible que de lo particular se generen lineamientos, principios y pautas de carácter absoluto, para emitir juicio en un delimitado Derecho positivo, y respecto a una segunda premisa destacó que, resultaba imposible que se de origen a un nuevo Derecho, partiendo de las infracciones que se cometen en la sociedad.

Secundando lo precisado por el autor, debemos acotar que en el presente tema tratado, el cual es respecto al delito de O. A. F., en concordancia con lo expresado líneas arriba, al considerar al Derecho como un todo-general, no vendría a ser posible que de un análisis particular de un supuesto se genere un lineamiento a seguir, al menos no en el presente tema, toda vez que, debemos entender a cada proceso de alimentos como un todo distinto en el que el alimentista (agraviado), requiere de un análisis exhaustivo del aparato estatal.

Asimismo, el autor considera que el derecho deberá siempre simbolizar la presencia del poder apegado a la justicia, ordenado unitariamente en contra de la confusión, caos y todo aquello que puede resultar del poder arbitrario de los altos mandos de poder. Entonces, bajo esa perspectiva es que el trabajo de investigación realizado, tiene por finalidad evitar, restringir y controlar la potestad que se le atribuye al fiscal, en cuanto a la aplicación de principios y beneficios penitenciarios,

a los imputados, en el caso en concreto a lo que se refiere el P. de O. en los delitos de O. A. F.

Todo lo expresado responde, a la natural evolución de la ciencia jurídica, la dogmática legal que en todo momento debe modificarse, siempre en observancia de las realidades sociales; fenómenos, que determinarán cambios en el derecho positivo. Como se ha mencionado, el autor citado en el inicio de este extremo, es el representante del lineamiento filosófico que direcciona nuestra investigación.

En este sentido, Stammler (2007), inicia sus conclusiones filosóficas en base al:

Derecho natural, que contiene los pensamientos inspirados en los valores morales eternos, embadurnados de los principios inmutables del hombre ligado a las buenas costumbres, moralidad y ética; sin embargo, estas deberán ser depuradas de su toque «Idealista», es decir, que deberá ser eliminada toda ilusión que permita siquiera pensar, que pueda cristalizarse en la realidad humana un conglomerado normativo con características inmutables “justas” – que tendrían como defecto principal el divorcio de la realidad -.

De esta manera, es evidenciable que Stammler ha observado y analizado lo insuficiente de “lo normativo” y de las instituciones legales creadas por el derecho positivo; para *a posteriori* someterlas al ámbito de las formas y los principios, los mismos que edificaran la columna vertebral para una nuevo orden en la *iuris-* ciencia.

Éstas nuevas formas, tendrán que relacionar en todo momento la «teoría» con la «práctica»; su teoría está conformada con los principios propios del iusnaturalismo descartando el idealismo, que darán solución al problema que el camino de investigación, ha podido diagnosticar.

Es menester mencionar, que el profesor Stammler, es un jurista alemán que se avocó al desarrollo del Derecho Civilista; no obstante sus lineamientos, pueden

ser aplicados a cualquier rama del mundo jurídico; máxime aún, cuando la materia de nuestra investigación está vinculada con el Derecho Penal, siendo la rama más cruda cuando de problemas sociales se trata, por lo que es viable la aplicación de los preceptos «modificadores» del citado filósofo.

Es así, que hemos detectado que la realidad de la aplicación del criterio de Oportunidad en casos de ilícitos de O. A. F., en nuestra localidad de estudio, ha contravenido en ciertos casos, con los valores morales del hombre; por lo que, será necesario maximizar, los elementos más intrínsecos del Interés Superior del Niño; que sin mayores referencias, es un elemento indispensable para el desarrollo humano del menor. Por lo expuesto hasta el momento, es que nuestras pesquisas investigativas, se inspiran en el Iusnaturalismo, rama de la filosofía jurídica muy bien desarrollada por el pensador

Jhon Finnis (2000), quien resalta que: “la inclinación, a crear un derecho natural como un conglomerado de principios de moralidad, cuya finalidad sea la de acreditar la existencia de las leyes del hombre – derecho positivo, pero no ser invasiva y proveer de criterios de validez jurídica”. (p. 757)

Para este autor, el lo «iusnatural», es la unificación de principios de la cognición práctica, que encamina la vida del hombre dentro del enmarañado colectivo. Asimismo, cada uno de estos principios – de carácter subjetivo – deben su existencia a ciertos bienes básicos.

Aquellos bienes básicos para Finnis (2000), son los siguientes:

- La vida, con la que se refiere a todo aspecto relacionado a la vitalidad, siendo el bien básico e indispensable, que servirá a cada individuo para poder determinar los aspectos elementales para desarrollar su plena existencia, a máxima satisfacción.

- El conocimiento, como aquellas acciones que realiza el hombre persiguiendo el puro deseo de obtener mayores saberes.
- El juego, como accionar humano donde los hombres participan, que no tiene alguna finalidad propia, sino son meros actos de disfrute.
- La experiencia estética, denominado también como el «goce de la belleza», no solo humana sino también la que genera el hombre en su desarrollo, como el arte.
- La sociabilidad o amistad, que es el medio mediante el cual el hombre alcanza la paz y armonía en las interrelaciones colectivas, bien y valor innato del individuo, que sirve además para garantizar su bienestar.
- La razonabilidad práctica, relacionado con los valores de autenticidad, uso de razón y lógica, libertades, y la propia integridad
- La religión, que no debe ser obligada, sino que pertenece a la libertad de cada persona. Siendo de libre elección, corresponderá a cada persona determinar la verdad de las cosas como mejor le plazca; así perfeccionando, las libertades personales. (cap. 3)

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

Entre la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad, en los casos de delitos de O. A. F. frente a la oportuna prestación alimentaria, existe una relación directa significativa (Huacho, 2021)

2.4.2 Hipótesis específicas

La restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de O. A. F. repercute significativamente en el oportuno cumplimiento de prestaciones alimentarias.

2.6. Variables

V1 -> Restricción aplicativa de oportunidad en omisión a la asistencia familiar

V2 -> Oportuna prestación alimentaria

2.5 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE	V(x)->Restricción aplicativa de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar	Los ítems afirmativos y de juicio corresponden a la Escala de Likert. El mismo que cuantifica el grado de rechazo o aceptación en el participante, eligiendo uno de los 5 puntos o categorías de la escala. La variable restricción aplicativa de oportunidad tiene 2 dimensiones.	3. Restringir 4. Controlar	1. Eficiente 2. Provechosa 1. Razonable 2. Proporcional	1 2 3 4	Escala nominal	Cuestionamiento de entrevista
VARIABLE DEPENDIENTE:	V(y)>Oportuna prestación alimentaria	La escala de Likert. La variable cumplimiento de las prestaciones alimentarias tiene 3 dimensiones	3. Pago de obligaciones 4. Interés superior del niño	1. Afectación 2. Desatención 3. Protección	5 6 7	Escala nominal	Cuestionamiento de entrevista

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

El tipo de investigación será básica, toda vez que, lo que se busca es generar un aporte teórico al conocimiento del tema.

El enfoque de investigación será cuantitativo, el diseño la investigación será no experimental de corte transeccional, correlacional/causal.

Carrasco (2014) la investigación será no experimental, toda vez que, las variables no han sufrido manipulación por parte de los tesisistas, y se busca una solución real a la problemática post análisis, es un parámetro temporal determinado.

Nivel o alcance de la investigación, se utilizará el nivel correlacional.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población está conformada por funcionarios y servidores del Distrito Fiscal de Huaura, asimismo por los usuarios, que serán 200 profesionales.

PROFESIONALES	N°
Magistrados	60
Asistentes en función fiscal	40
Asistentes Administrativos	30
Usuarios	70
TOTAL	200

3.2.2 Muestra

Para el desarrollo y aplicación del instrumento se realizará con una muestra total de 66, la cual es generada de forma intencional.

Fórmula de la muestra

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra
Z= Nivel de confianza deseado
p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
e= Nivel de error dispuesto a cometer
N= Tamaño de la población

$$n = 66$$

3.3 Técnica de recolección de datos

Con respecto al método de estudio, diremos que la presente investigación adoptará el método general de investigación deductivo, dentro del cual abordaremos desde una perspectiva general para llegar a conclusiones específicas; así como, se recurrirá al método específico de investigación análisis – síntesis.

A lo dicho, resulta necesario precisar que, para la corroboración de la hipótesis, aplicaremos técnicas de investigación dogmática, en donde se formulará una propuesta a fin de resolver el problema de la presente investigación. Asimismo, con la técnica de recojo de datos denominada entrevista a ser aplicada a la unidad de análisis conformado por los Fiscales de los Despachos de Decisión Temprana (primer y segundo despacho) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura; y encuesta a ser aplicada a los abogados que se encuentren inscritos en el Colegio de Abogados de Huaura; siendo que aquella será aplicada a ésta unidades de análisis a través del instrumento de recojo de datos denominado cuestionario.

Al tratarse de una entrevista con aplicación de cuestionario, se tiene que el instrumento de recojo de datos estará conformado por preguntas de tipo cerradas con alternativas múltiples, bajo la escala nominal. Por otro en cuanto a la entrevista, se tiene que el instrumento de recojo de datos estará conformado por preguntas que expresen opinión, crítica y propuesta.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Que, en lo referido al procesamiento de la información se recurrirá a la aplicación del soporte informático de Microsoft Office 2016 como el Office, Excel y SPSS (Statistical Package for Social Sciences), este último será utilizado para realizar la captura y análisis de datos para crear tablas y gráficas con data compleja.

3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Qué relación existe entre la restricción en la aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente a la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista (Huacho, 2021)?</p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Identificar la relación existente entre la restricción en la aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente a la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista (Huacho, 2021)</p>	<p><u>Hipótesis general</u></p> <p>Entre la restricción en la aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente a la oportuna prestación alimentaria, existe una relación directa significativa (Huacho, 2021)</p>	<p>V(x)-> Restricción aplicativa de oportunidad en omisión a la asistencia familiar</p>	Entrevista
<p><u>Problema específico</u></p> <p>- ¿Qué relación existe entre los parámetros de primera ocasión y topes al incumplimiento alimentario frente a los positivos efectos disuasivos?</p>	<p><u>Objetivo específico</u></p> <p>1. Identificar qué relación existe entre los parámetros de primera ocasión y topes al incumplimiento alimentario frente a los positivos efectos disuasivos.</p>	<p><u>Hipótesis específica</u></p> <p>La restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de O. A. F. repercute significativamente en el oportuno cumplimiento de prestaciones alimentarias.</p>	<p>V(y)> Oportuna prestación alimentaria</p>	
<p>- ¿En qué medida la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar influye en la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista?</p>	<p>2. Determinar en qué medida la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar influye en la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista.</p>			

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

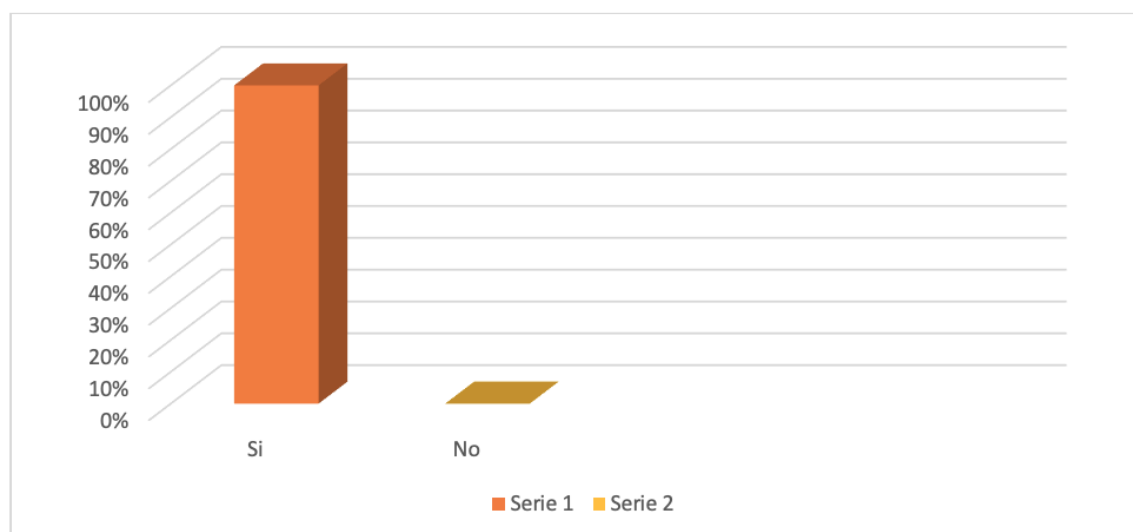
4.1 Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido al Principio de Oportunidad?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	66	100%
No	0	0%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Nota: Elaboración propia del autor

Figura 1 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido al Principio de Oportunidad?

Nota: Elaboración propia del autor.

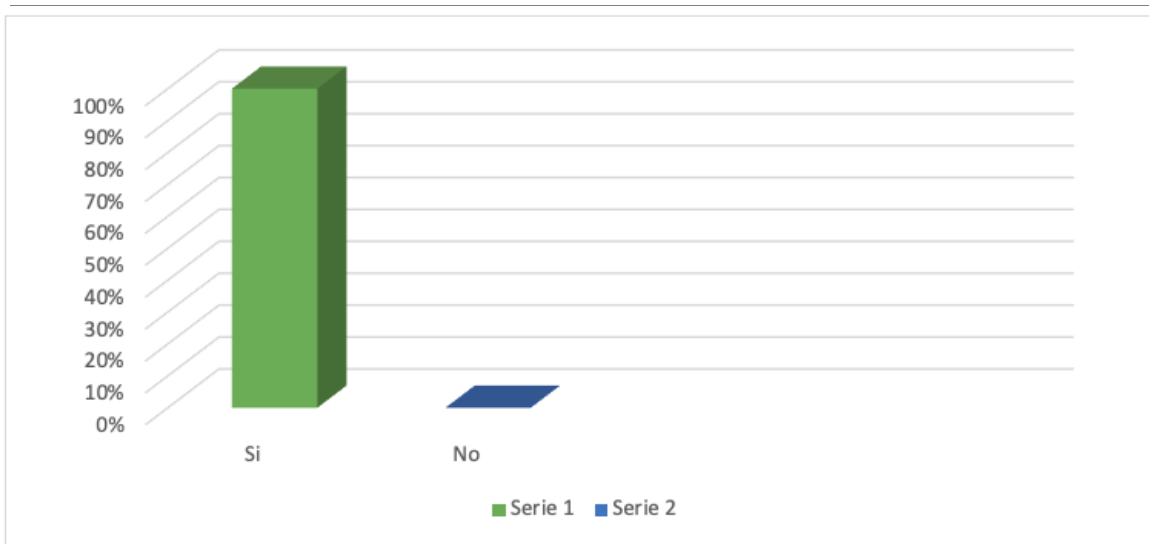
De la figura 01, que plasma la interrogante: desde su apreciación personal ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido al Principio de Oportunidad? Indicaron: un 100% que sí saben de qué trata el concepto referido al P. de O. y un 0% que no saben de qué trata el concepto referido al P. de O.

Que, la noción básica de la muestra encuestada ante esta pregunta es el siguiente: instrumento de solución de conflictos, es una forma alternativa para poner fin de manera efectiva a una disparidad, entiéndase, entre la conducta de una persona y las leyes (en este caso penales). Consiste en una medida de negociación entre el imputado, agraviado y el Fiscal, este último es la única autoridad competente para dirigir la audiencia de Principio de Oportunidad, es por lo general aplicado sobre la comisión de delitos de leve o mediana gravedad,

El Principio de Oportunidad es, por tanto, un novísimo dispositivo del proceso, mediante se otorga al Señor Fiscal, una facultad inédita -obviamente por ser el titular persecutor del delito-, para poder determinar (en observancia de los presupuestos ofrecidos por la norma penal procesal), si concurre en pertinente el dar o no inicio a la actividad penal en instancias jurisdiccionales; o en su defecto, presentar ante el juez de garantías, el requerimiento de sobreseer la causa.

Tabla 2 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido a la Omisión a la Asistencia Familiar?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	66	100%
No	0	0%
Total	66	100%



Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 2 ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido a la Omisión a la Asistencia Familiar?

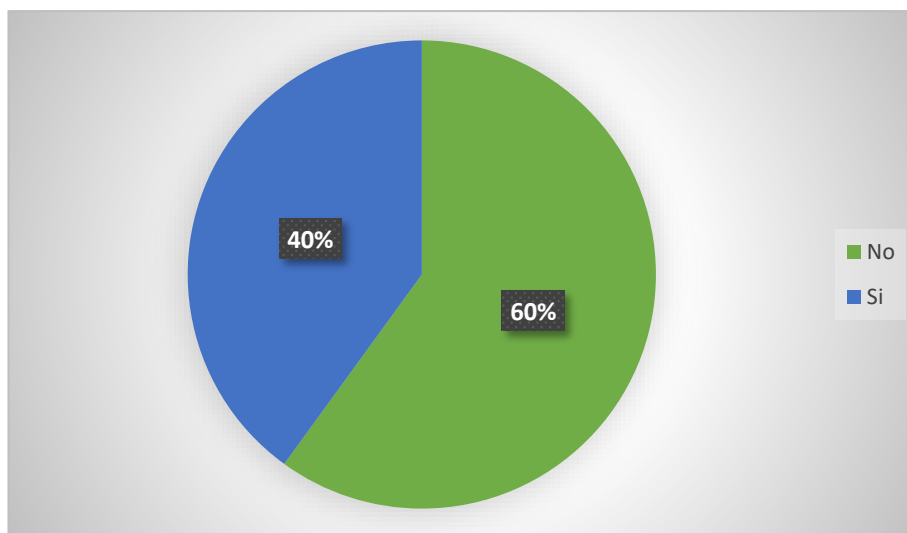
De la figura 02, que plasma la interrogante: desde su apreciación personal ¿Sabe usted de qué trata el concepto referido a la Omisión a la Asistencia Familiar? Indicaron: un 100% que sí saben de qué trata el concepto referido a la O.A.F. y un 0% que no saben de qué trata el concepto referido a la O.A.F.

Que, es necesario precisar que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (O.A.F), es uno de los delitos que más carga procesal genera, toda vez que, inicialmente se ventila por la vía judicial mediante una demanda de alimentos, la cual suele ser interpuesta por el o la progenitora que tenga la tenencia del menor alimentista, posteriormente se fijará una pensión mensual, adelantada y permanente a favor del menor alimentista a través de una sentencia, con la cual ante su incumplimiento estaríamos hablando del delito en comento.

Tabla 3 ¿Considera que el principio de oportunidad en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	26	40%
No	40	60%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 3 ¿Considera que el principio de oportunidad en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente?

De la figura 03, que plasma la interrogante: desde su apreciación personal ¿Considera que el principio de oportunidad en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente? Indicaron: un 60% que no consideran que el P. de O. en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente y un 40% si consideran que el P. de O. en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente.

Muchas veces el Ministerio Público, recae en usar tal dispositivo legal, sin valorar realmente el daño que se ha causado y por el cual tal caso ha llegado a las instancias penales. Sin embargo, es necesario precisar que los principios o mecanismos de resolución de conflictos en materia penal, resultan siendo una herramienta completamente útil, siempre y cuando el legislador la aplique de una forma correcta y sin desnaturalizar la finalidad de la misma.

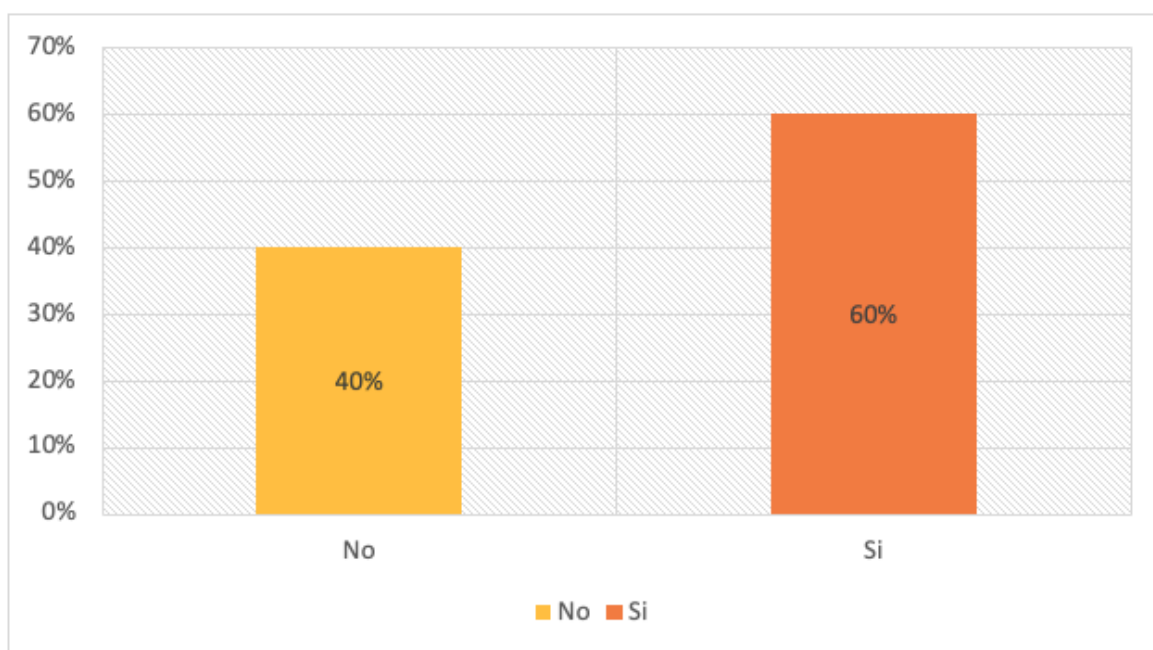
Esto es, sin hacer un ejercicio “abusivo” de la misma, que, en lugar de ser una herramienta para satisfacer y proteger los derechos del agraviado, llegue al extremo contrario de llegar a perjudicarlo por la extremada dilación y generación de gastos excesivos por los plazos tan largos de un proceso judicial.

Corresponderá, por tanto, luego de diligenciarse la audiencia de P. de O., la emisión de la Disposición de Abstención, conteniendo los fundamentos de hecho, de derecho y hará mención precisa del acuerdo al que se haya arribado, con fines de retribución al agraviado. Asimismo, esta estipulación fiscal, tiene efectos extensivos por cuanto, obligará la nulidad, de una posterior denuncia efectuada por la parte recurrente, respecto de la misma persona y los mismos hechos; cabe precisar, que tal Disposición, contendrá el plazo lógico y razonable para que se cumpla con el pago de la reparación civil; de no haberse llevado a cabo la obligación; el R. M. P., emitirá una nueva disposición promoviendo la investigación contra el agente, la misma que tendrá el carácter de irrefutable.

Tabla 4 ¿Considera que se debe modificar al P. de O. en los casos de O.A.F.?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	40	60%
No	26	40%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 4 ¿Considera que se debe modificar al P. de O. en los casos de O.A.F.?

De la figura 04, que plasma la interrogante: ¿Considera que se debe modificar al Principio de Oportunidad en los casos de O.A.F.? Indicaron: un 60% que sí consideran que se debe modificar al Principio de Oportunidad en los casos de O.A.F., y un 40% no consideran que sí. El uso desmesurado por parte del Ministerio Público de este mecanismo de solución conflictual, ha devenido en que tal bien jurídico no haya tenido el cuidado estatal que merece, sino más bien se está favoreciendo a las intenciones de los procesados, que muchas veces están destinadas a dilatar el proceso, sin cumplir finalmente con las prestaciones que necesita su dependiente. Se controle tal facultad del Representante del Ministerio Público, y que se delimite el uso del P. de O. en los casos de delitos de O.A.F., teniendo en cuenta la cantidad de pensiones devengadas y que se use una única vez por procesado.

Tabla 5 ¿Considera usted que si se restringiera la aplicación del P. de O. en los casos de O.A.F. se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	66	100%
No	0	0%
Total	66	100%

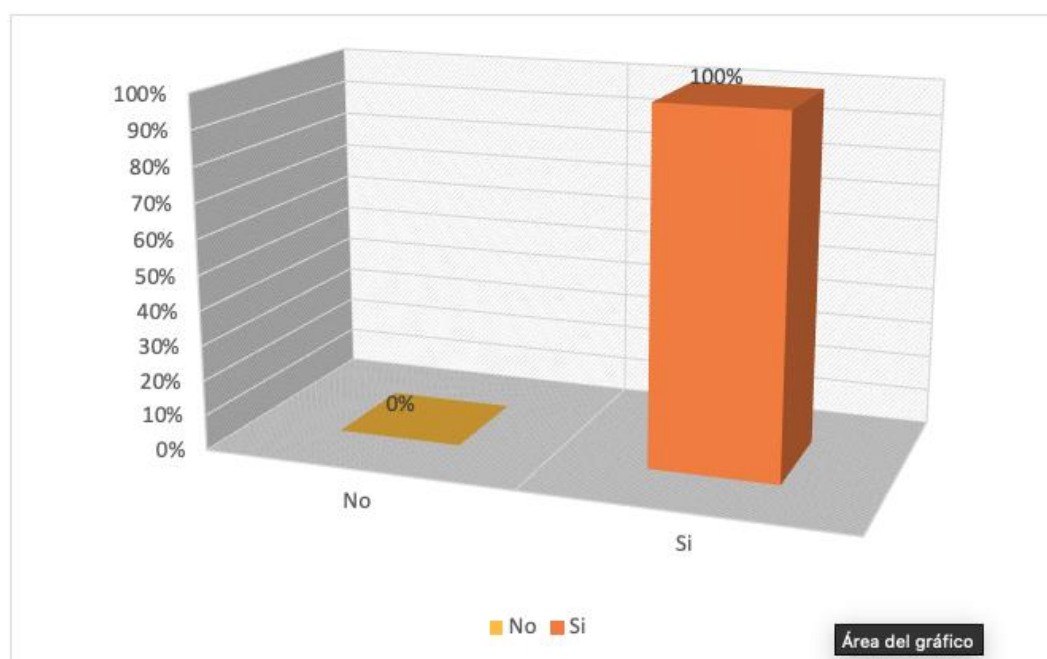


Figura 5 ¿Considera usted que si se restringiera la aplicación del P. de O. en los casos de O.A.F. se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias?

Nota: Elaboración propia del autor.

De la figura 05, que plasma la interrogante: ¿Considera usted que si se restringiera la aplicación del P. de O. en los casos de O.A.F. se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias? Indicaron: un 100% que sí se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias y un 0% que no se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias.

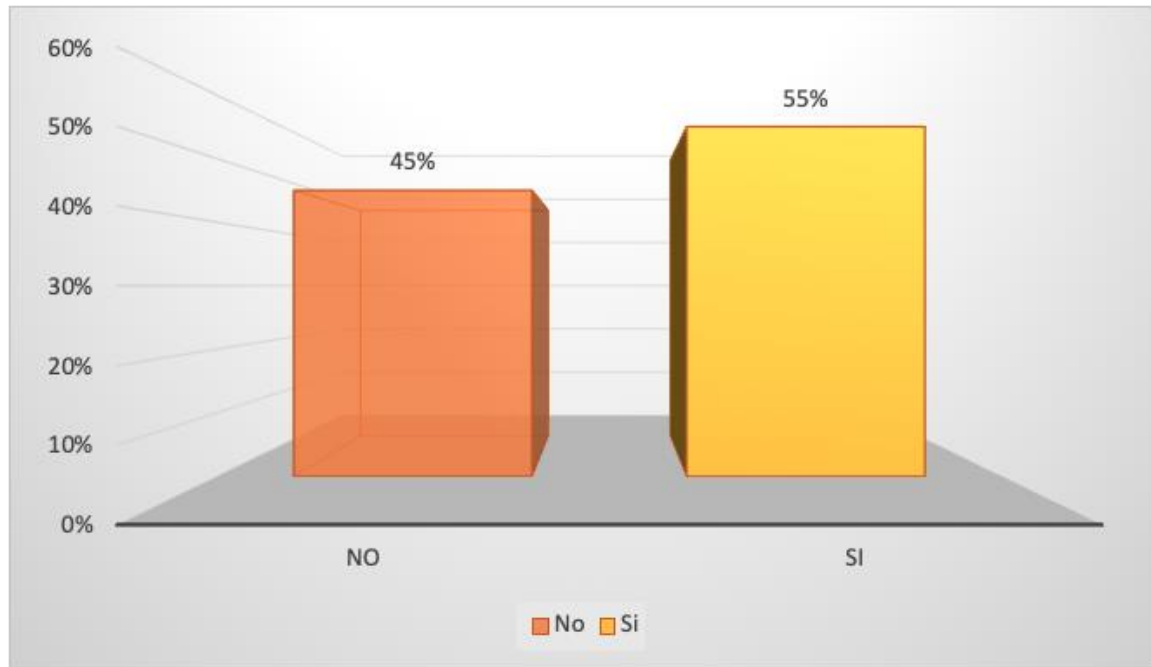
Que, se viene generando un desincentivo al Cumplimiento de Obligaciones, toda vez que, si los deudores de asistencia familiar perciben que pueden evitar sanciones legales mediante acuerdos o mediaciones, podrían sentir menos presión para cumplir con sus obligaciones en el futuro.

Además, vemos que en la realidad práctica se celebran P. de O., dejando constancia en Actas, sin embargo, el porcentaje de principios celebrados que llegan a ser cumplidos, es muy bajo, con lo que se genera una mera dilación que perjudica en mayor manera al alimentista, debiendo dejar claro que se estaría hablando de pensiones devengadas, pertenecientes a periodos anteriores.

Tabla 6 ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	36	55%
No	30	45%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 6 ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?

De la figura 06, que plasma la interrogante: ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?

Indicaron: un 55% que sí consideran que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias y un 45% que no consideran que la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias.

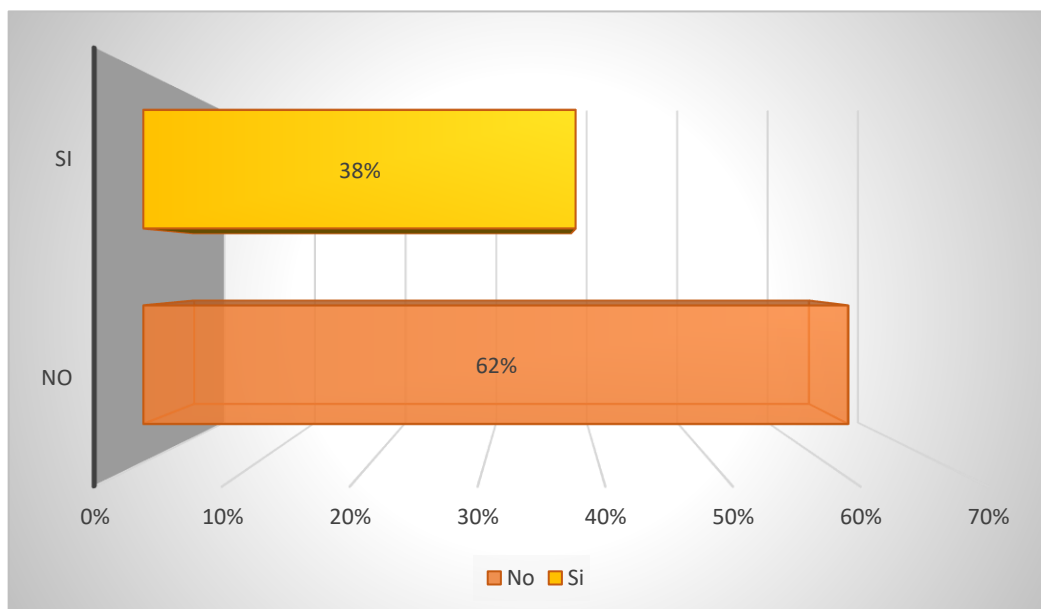
Tenemos que, la aplicación del P. de O., tiene como una de sus finalidades contribuir con la descarga de procesos, sin embargo, en la práctica, no se viene dando, sobretodo en el delito

de OAF, puesto que como bien concluye el tesista, el mero incumplimiento del mismo acarrea una reactivación de todo el aparato estatal. Generando esto no solo una nueva dilación de un proceso que debería ser más “célere”, debido a la aplicación de un principio propiamente para garantizar ello, empero se vienen advirtiendo una serie de deficiencias en la aplicación del mismo, para con el concepto que tiene en la teoría.

Tabla 7 ¿Considera que la aplicación del P. de O. resulta provechosa en cuanto al cumplimiento de prestaciones alimentarias?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	25	38%
No	41	62%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 7 ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?

De la figura 07, que plasma la interrogante: ¿Considera que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias? Indicaron: un 38% que sí consideran que la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias y un 62% que no consideran que la restricción en la aplicación del P. de O. generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias.

Debemos entender que el juzgador ha evaluado la condición y situación en la que se encuentra el obligado, en base a ello ha fijado una pensión alimenticia, que se debe inferir, el sujeto obligado se encuentra en condiciones de pagar y dar cumplimiento. El sujeto pasivo

debe encontrarse en una situación de necesidad económica que justifique la obligación de asistencia. El P. de O. no debe desnaturalizarse y perder su cualidad de herramienta celeré al cumplimiento del pago de la pensión devengada, si se aplica de forma indiferente a la realidad de cada caso y sujetos intervinientes, se estaría generando un perjuicio mayor.

Tabla 8 ¿Considera que el criterio para la aplicación del P. de O. resulta siendo razonable en los casos de O.A.F?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	27	41%
No	39	59%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

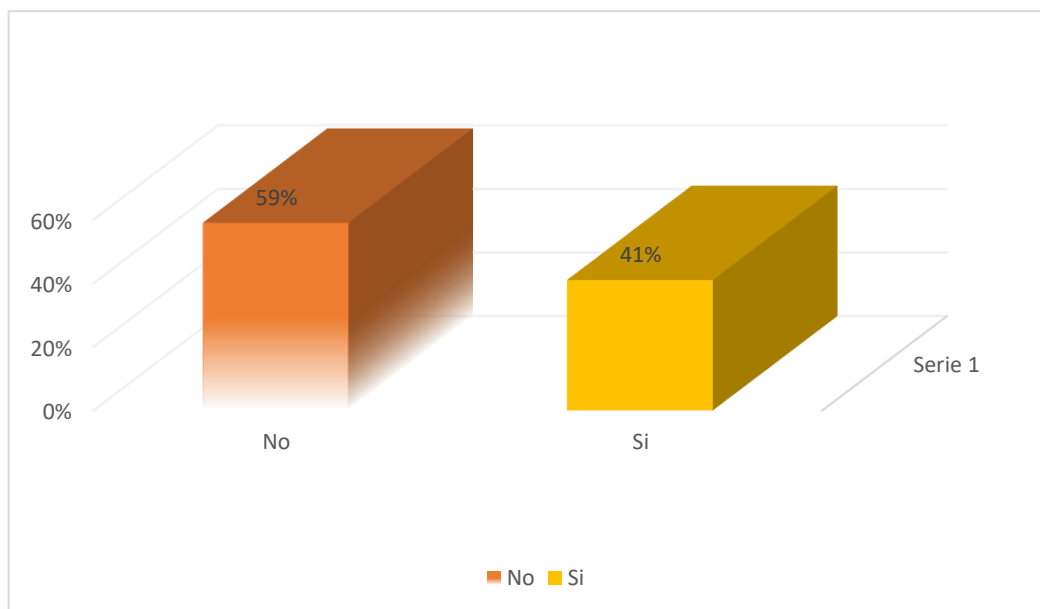


Figura 8 ¿Considera que el criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad resulta siendo razonable en los casos de O.A.F?

Nota: Elaboración propia del autor.

De la figura 08, que plasma la interrogante: ¿Considera que el criterio para la aplicación del P. de O. resulta siendo razonable en los casos de O.A.F.? Indicaron: un 41% que sí consideran que el criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad resulta siendo razonable en los casos de O.A.F. y un 59% que no consideran que el criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad resulta siendo razonable en los casos de O.A.F.

Que, ha surgido el Principio de Oportunidad, como una nueva atribución para el fiscal, donde podrá olvidar su rol investigador y acusador; para convertirse en un director entre partes;

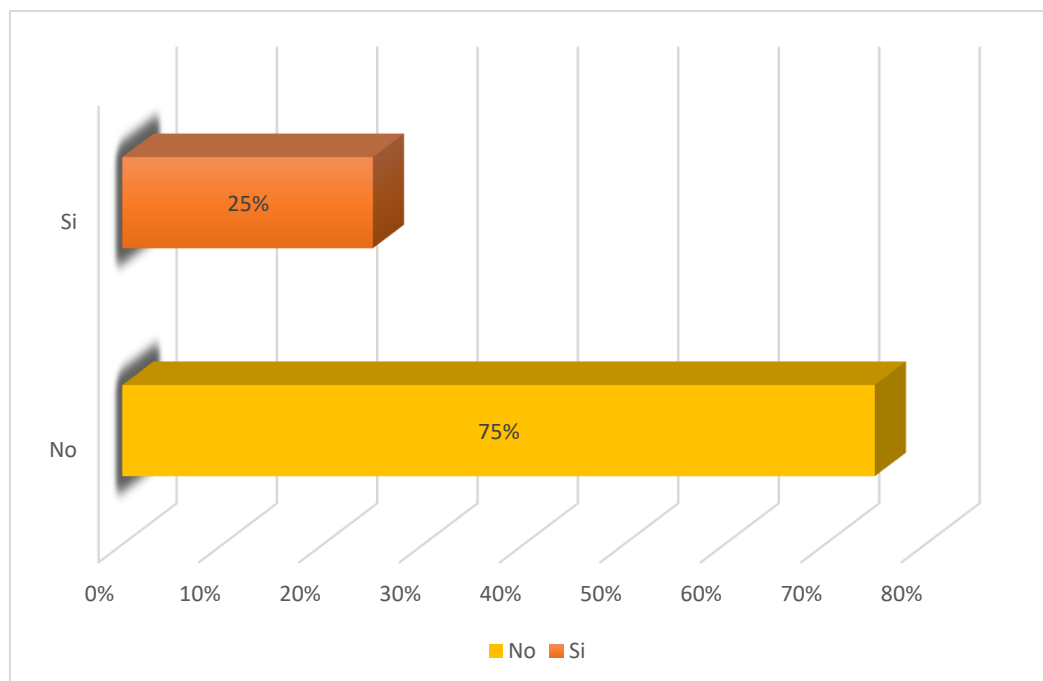
promoviendo la negociación entre las mismas para desembarcar en un convenio reparatorio; siempre y cuando se traten de delitos menores (de poca afectación).

Este mecanismo surge como respuesta de la Política Criminal del estado, por diferentes factores: a) Sobre carga procesal en fiscalías, b) mínima intervención penal en delitos de bagatela y, c) prima de la conciliación.

Tabla 9 ¿Considera que resulta siendo proporcional la aplicación del P. de O. según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	16	25%
No	50	75%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 9 ¿Considera que resulta siendo proporcional la aplicación del P. de O. según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico?

De la figura 09, que plasma la interrogante: ¿Considera que resulta siendo proporcional la aplicación del P. de O. según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico? Indicaron: un 25% que sí consideran que resulta siendo proporcional la aplicación del P. de O. según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico y un 75% que no consideran que resulta siendo proporcional la aplicación del P. de O. según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico.

Que, se desprende una desigualdad en el acceso a la justicia, puesto que, dependiendo de factores como el acceso a recursos legales y habilidades de negociación, algunas personas

podrían beneficiarse más que otras del P. de O., lo que puede generar desigualdades en la aplicación de la ley.

Aunado a ello, una falta de precedentes jurídicos, toda vez que, al resolver casos a través del P. de O., puede haber una falta de desarrollo jurisprudencial en este ámbito, lo que podría dificultar la consistencia y predictibilidad en futuros casos similares.

Tabla 10 ¿Considera que el P. de O. aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	61	92%
No	5	8%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

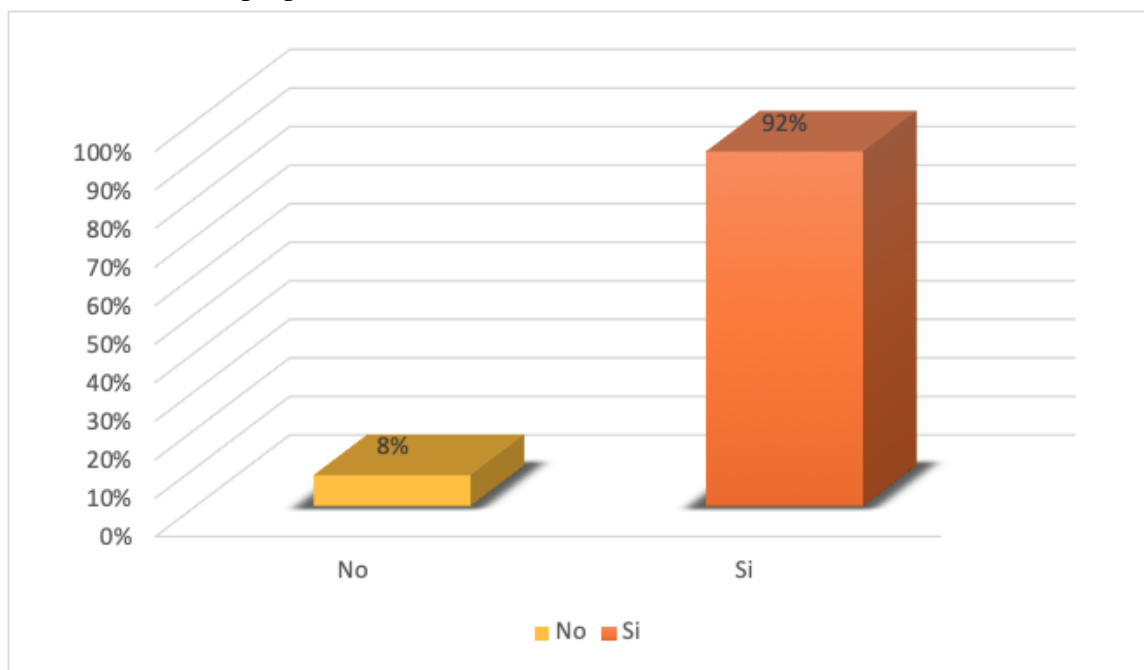


Figura 10 ¿Considera que el P. de O. aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado?

Nota: Elaboración propia del autor.

De la figura 10, que plasma la interrogante: ¿Considera que el P. de O. aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado? Indicaron: un 92% que sí consideran que el P. de O. aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado y un 8% que no consideran que el Principio de Oportunidad aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado.

En este punto debemos hacer hincapié que, del resultado obtenido es totalmente respaldado por la realidad, toda vez que, la celebración de un acta de P. de O. genera gastos

administrativos por parte del Ministerio Público, gastos muchas veces a la parte agraviada por contratar un abogado defensor, y a ello sumarle que el imputado no da cumplimiento al cronograma de pago acordado, genera una dilación y perjuicio excesiva al alimentista, toda vez que, éste no está recibiendo el pago de pensiones devengadas que muchas veces tiene años de ser adeudadas.

Tabla 11 ¿Considera que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del P. de O. en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	66	100%
No	0	0%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

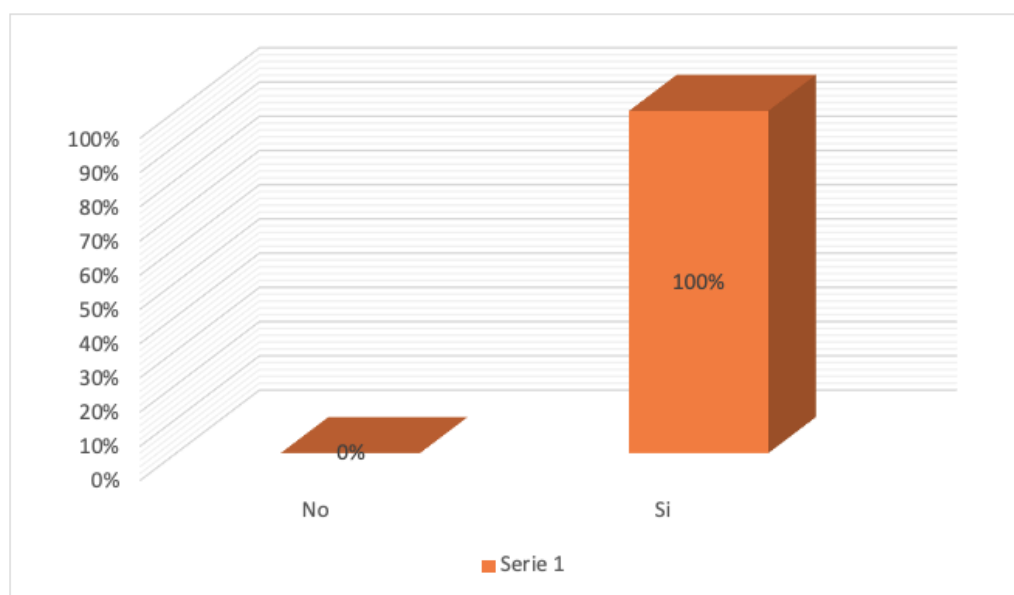


Figura 11 ¿Considera que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del P. de O. en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado?

Nota: Elaboración propia del autor.

De la figura 11, que plasma la interrogante: ¿Considera que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del Principio de Oportunidad en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado? Indicaron: un 100% que sí consideran que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del P. de O. en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado y un 0% que no

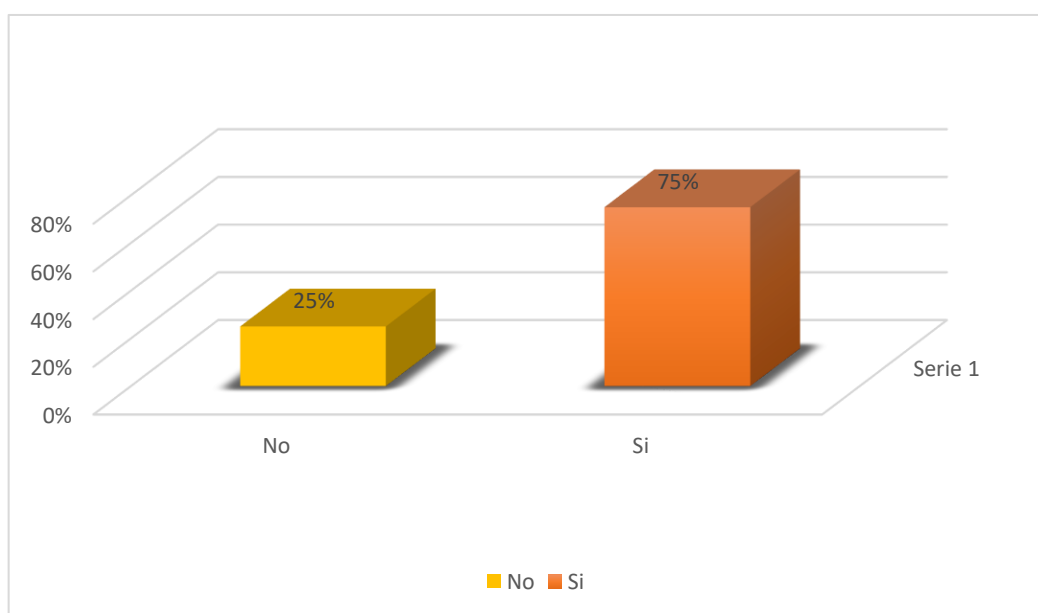
consideran que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del P. de O. en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado.

La condición propia de ser humanos, nos hace comprender de forma innata aquel deber de asistencia y protección que todo progenitor debe tener para con sus menores hijos, es decir, la esencia de dicha obligación radica en los lazos parentales que unen a la familia. Asimismo, no debería hacer falta que sea una ley la que prescriba lo que se debería hacer por propia naturaleza, como se ha hecho mención en el párrafo anterior, lamentablemente la condición humana sufre imperfecciones, las cuales son las causantes del nacimiento de conductas egoístas e insensibles en el hombre.

Tabla 12 ¿Considera que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un P. de O. en casos de O.A.F.?

	Frecuencia	Tanto por ciento
Si	50	75%
No	16	25%
Total	66	100%

Nota: Elaboración propia del autor.



Nota: Elaboración propia del autor.

Figura 12 ¿Considera que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un P. de O. en casos de O.A.F.?

De la figura 12, que plasma la interrogante: ¿Considera que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un P. de O. en casos de O.A.F.? Indicaron: un 75% que sí consideran que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un P. de O. en casos de O.A.F. y un 25% que no que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un P. de O. en casos de O.A.F.

Que, el punto neurálgico de esta pregunta generará debate en la mayoría de casos, pero para las personas que están en constante evidencia de lo que sucede con este tipo penal, saben la

carga que genera y el resultado de eficacia que tiene la celebración de un P. de O., si bien existen un porcentaje mínimo de casos que sí se pueden rescatar y posteriormente realizar una Disposición de Abstención de la Acción Penal, la mayoría de estos terminan revocándose el principio celebrado, para posteriormente incoarse proceso inmediato.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Quispe (2018), en su trabajo de tesis, que lleva por título: “Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Huacho – 2018”, luego del desarrollo temático de las variables, concluyó lo siguiente: la aplicación del P. de O. no ha solucionado los conflictos correspondientes a los delitos de O.A.F. en Huacho en el año 2018, por cuanto hay un incumplimiento de los imputados con las obligaciones económicas. (p. 70).

Consideramos pues, que resulta necesario revalorar cual es la finalidad de la aplicación del P. de O. sobre todo en el caso en concreto de los delitos de O.A.F., donde se suele lesionar el derecho fundamental de un menor, de percibir en cuanto sea necesario para su bienestar, así también velar por su integridad y desarrollo, brindándole vivienda, educación, vestimenta, etc.

El principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar en Perú tiene como finalidad fomentar la resolución pacífica y rápida de conflictos relacionados con la falta de cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar. Este principio se encuentra contemplado en el artículo 2 del Código Procesal Penal de Perú.

El objetivo principal del P. de O. es buscar soluciones alternativas al proceso judicial, especialmente en casos en los que no se requiere la imposición de una pena para lograr el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar. Esto puede implicar la posibilidad de llegar a acuerdos entre las partes involucradas, como, por ejemplo, acuerdos de conciliación o de mediación, en los cuales se establecen condiciones para el cumplimiento de la obligación.

Resulta necesario precisar que el delito en comento, resulta reprimible solamente a título doloso, es decir, que el sujeto activo de la acción penal debe estar consciente y tener

voluntad de la realización típica. Aunado a ello, el agente de estar al tanto de su obligación mediante notificación de la resolución jurisdiccional (jurídicamente-obligado), a cumplir con la prestación de una pensión establecida (pensión alimenticia), empero, pese a ello, omitir dar cumplimiento a la misma.

Que, existe un desincentivo al Cumplimiento de Obligaciones: Si los deudores de asistencia familiar perciben que pueden evitar sanciones legales mediante acuerdos o mediaciones, podrían sentir menos presión para cumplir con sus obligaciones en el futuro. Además de una desigualdad en el Acceso a la Justicia: Dependiendo de factores como el acceso a recursos legales y habilidades de negociación, algunas personas podrían beneficiarse más que otras del Principio de Oportunidad, lo que puede generar desigualdades en la aplicación de la ley

En resumen, el P. de O. busca evitar el congestionamiento del sistema judicial, promover soluciones consensuadas y eficientes, y priorizar la satisfacción de la obligación de asistencia familiar sobre la imposición de sanciones penales. Aunado a ello, la aplicación del P. de O. en casos de omisión a la asistencia familiar en Perú debe llevarse a cabo de manera cuidadosa y considerando las circunstancias específicas de cada caso.

5.2 Conclusiones

- Se puede concluir que, la aplicación del P. de O. de forma excesiva desnaturaliza la finalidad de la figura, puesto que en lugar de ser un “beneficio”, se convierte en un perjuicio para el agraviado (sujeto pasivo), en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, siendo que no encuentran una solución célere y justa para sus casos.
- Aunado a ello, podemos concluir que, la aplicación indiscriminada e irrestricta del P. de O. es el problema central, siendo que de existir un control o parámetro que restrinja su aplicación en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, se vería

reflejado directamente en un oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias.

- Que, en la realidad actual, se viene aplicando el P. de O. como medida protocolar para los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, la cual suele ser solicitada por la defensa del imputado, sin embargo, pese a ser aplicada esta medida y fijadas las cuotas de pago, se da el incumplimiento de las mismas, generando mayor dilación y vulneración.
- Que, de los resultados obtenidos, se puede concluir que, un 100% indicó que sí se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias con la restricción en la aplicación del P. de O. y un 0% que no se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias.
- Que, el Principio de Oportunidad, como una nueva atribución para el fiscal, donde podrá olvidar su rol investigador y acusador; para convertirse en un director entre partes; promoviendo la negociación entre las mismas para desembarcar en un convenio reparatorio; siempre y cuando se traten de delitos menores (de poca afectación). Este mecanismo surge como respuesta de la Política Criminal del estado, por diferentes factores: a) Sobre carga procesal en fiscalías, b) mínima intervención penal en delitos de bagatela y, c) prima de la conciliación.

5.3 Recomendaciones

- Recomendamos que, se modifique el protocolo de aplicación del Principio de Oportunidad vigente, a fin de realizar precisiones, delimitaciones en los parámetros de aplicación, precisamente en lo que respecta a los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Que, se fijen pautas para un correcto desarrollo y aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que, en la

mayoría de casos se aplica esta medida en base a pensiones alimenticias ya adeudadas, por lo que ya se encuentra en un estado de necesidad el derecho del menor alimentista.

- **Evaluación de la Situación:** Antes de aplicar el principio de oportunidad, es crucial evaluar la situación en su totalidad. Se debe determinar si el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar se debe a causas justificadas o si hay un patrón de negligencia o abandono.
- **Negociación y Acuerdo:** Promover la negociación entre las partes involucradas es esencial. Esto puede llevarse a cabo a través de procesos de mediación o conciliación, donde se busquen acuerdos para el cumplimiento de la obligación de asistencia.
- **Consideración de las Capacidades Económicas:** Se debe tener en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado a brindar la asistencia. Si se demuestra que la persona no tiene los medios para cumplir con la obligación, se pueden explorar alternativas que permitan satisfacer las necesidades del beneficiario.
- **Garantizar el Interés Superior del Menor:** En casos que involucren menores, se debe garantizar en todo momento su interés superior. Esto implica asegurarse de que reciban el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar.
- **Documentación y Pruebas:** Es importante contar con documentación que respalde la situación. Esto puede incluir pruebas de la necesidad económica, registros de intentos de negociación y cualquier otra evidencia relevante.
- **Considerar la Voluntad de las Partes:** La voluntad de las partes involucradas en resolver la situación de manera consensuada debe ser tomada en cuenta. Si ambas partes están dispuestas a llegar a un acuerdo, se puede facilitar el proceso.

- Supervisión y Seguimiento: Una vez alcanzado un acuerdo, es importante establecer mecanismos de seguimiento para asegurar de que se cumpla con lo acordado y que la asistencia se brinde de manera continua.
- Profesionalismo y Ética: La aplicación del principio de oportunidad debe llevarse a cabo con profesionalismo y ética. Se deben evitar favoritismos y asegurarse de que el resultado final sea justo y equitativo.
- El uso desmesurado por parte del Ministerio Público de este mecanismo de solución conflictual, ha devenido en que tal bien jurídico no haya tenido el cuidado estatal que merece, sino más bien se está favoreciendo a las intenciones de los procesados, que muchas veces están destinadas a dilatar el proceso, sin cumplir finalmente con las prestaciones que necesita su dependiente. Por lo que resultaría recomendable que, se controle tal facultad del Representante del Ministerio Público, y que se delimite el uso del P. de O. en los casos de delitos de O.A.F., teniendo en cuenta la cantidad de pensiones devengadas y que se use una única vez por procesado.

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

6.1 Fuentes documentales

Humanos, M. de (2014). Protocolo de Principio de Oportunidad de Lima.

Diario Oficial El Peruano (22 de Julio de 2004). Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal.

República, C. S. (2016). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. Lima, Perú.

6.2 Fuentes bibliográficas

Benavides, F. (2017). Alternativas a la pena Privativa de la Libertad SCielo.

De Pina, R. (2005). Diccionario de Derecho. Mexico: Editorial Porrúa.

Ezaine, A. (1996). Diccionario de Derecho Penal. Chiclayo: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.

Figure, R. E. (1999). Casuística penal doctrina y jurisprudencia. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Finnis, J. (2000). Ley Natural y Derechos Naturales . Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Josserand, L. (1950). Derecho Civil. Buenos Aires: Bosch y Cía.

Lascuraín, J. A. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado.

Mendoza, B. (2019). Manual De Introducción Al Derecho Penal. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado.

Montero, S. (1985). Derecho de Familia. México: Porrúa.

Peña Cabrera, A. (2015). Derecho Penal - Parte Especial (Tercera Edición ede, Vol. Tomo I). Lima, Perú: IDEMSA.

Saito. (1992). El proceso penal japonés: un compromiso entre el modelo alemán y angloamericano en Justicia.

Salinas Siccha, R. (2003). Derecho Penal - Parte Especial. Lima, Perú.

Salinas, R. (2013). Derecho Penal. Parte especial. Lima: Iustitia S.A.C.

Vásquez, Y. (1998). Derecho de familia – teórico y práctico. Lima: Huallaga.

Villavicencio, F. (2000). Introducción a la criminología. Lima: Grijley.

Zavala, DE H. (2008). Derecho Familiar. Mexico: Porrúa.

6.3 Fuentes electrónicas

Cabrera, M. C. (2017). La Medida De Apremio Personal Por Incumplimiento De Obligaciones Alimenticias: Poder Punitivo Latente. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guadalupe, P. P. (2021). Eficacia Del Principio De Oportunidad En Los Casos De Omisión A La Asistencia Familiar En La Fiscalía Penal De Huaura – 2017. Huacho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4804>

Jaén, C. M. (2016). Las Penas Privativas De Libertad: Razones Sobre Su Ineficacia. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2688/LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20JAEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lamadrid, M. A. (2016). El principio de oportunidad como herramienta de política criminal. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=140544>

Mancilla, J. A. (2018). La Aplicación Reiterada Del Principio De Oportunidad En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar Y Su Incidencia En El Principio Al Interés Superior Del Niño Y El Adolescente. Trujillo, Perú.

Moreno, N. V. (2018). Eliminar El Principio De Oportunidad En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, En La Segunda Fiscalía Provincial Penal De San Juan De

- Miraflores, Años 2015 Y 2016 - Lima Sur. Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1516>
- Moreno, S. P. (2018). El Delito De Insistencia Alimentaria: Un Análisis. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Pastor, J. A. (2020). Implicancias Que Genera La Aplicación Del Principio De Oportunidad En La Omisión De La Asistencia Familiar. Cajamarca, Perú.
- Pérez, M. A. (2004). El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omis
- Santa Cruz, M. A. (2016). La desformalización del proceso de asistencia familiar. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/16430/T-5009.pdf?sequence=1>

ANEXOS

Cuestionario

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Buenos días/tardes, la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la “IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA RESTRICCIÓN APLICATIVA DE OPORTUNIDAD EN OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE A LA OPORTUNA PRESTACIÓN ALIMENTARIA (HUACHO, 2021)”.

Nº	Ítem	Si	No
1	¿Tiene conocimiento del concepto referido al Principio de Oportunidad?		
2	¿Tiene conocimiento del concepto referido a la Omisión a la Asistencia Familiar?		
3	¿Considera que el principio de oportunidad en los casos de O.A.F. se viene aplicando correctamente?		
4	¿Considera que se debe modificar al Principio de Oportunidad en los casos de O.A.F.?		
5	¿Considera usted que si se restringiera la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de O.A.F. cree que se conseguiría un mejor y oportuno cumplimiento de las prestaciones alimentarias?		
6	¿Considera que la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad generaría una mayor eficiencia en el cumplimiento de prestaciones alimentarias?		
7	¿Considera que la aplicación del Principio de Oportunidad resulta provechosa en cuanto al cumplimiento de prestaciones alimentarias?		
8	¿Considera que el criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad resulta siendo razonable en los casos de O.A.F.?		
9	¿Considera que resulta siendo proporcional la aplicación del Principio de Oportunidad según las pensiones devengadas y las cuotas fijadas en cada caso específico?		
10	¿Considera que el Principio de Oportunidad aplicado e incumplido por el imputado genera una mayor afectación al menor agraviado?		
11	¿Considera que se debe evaluar rigurosamente previo a la aplicación del Principio de Oportunidad en casos de O.A.F a fin de evitar la desatención de las necesidades del menor agraviado?		
12	¿Considera que se brindaría mayor protección mediante la incoación automática del Proceso Inmediato en lugar de aplicar un Principio de Oportunidad en casos de O.A.F.?		

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Qué relación existe entre la restricción en la aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente a la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista (Huacho, 2021)?</p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Identificar la relación existente entre la restricción en la aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente a la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista (Huacho, 2021)</p>	<p><u>Hipótesis general</u></p> <p>Entre la restricción en la aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente a la oportuna prestación alimentaria, existe una relación directa significativa (Huacho, 2021)</p>	<p>V(x)-> Restricción aplicativa de oportunidad en omisión a la asistencia familiar</p>	Entrevista
<p><u>Problema específico</u></p> <p>- ¿Qué relación existe entre los parámetros de primera ocasión y topes al incumplimiento alimentario frente a los positivos efectos disuasivos?</p>	<p><u>Objetivo específico</u></p> <p>1. Identificar qué relación existe entre los parámetros de primera ocasión y topes al incumplimiento alimentario frente a los positivos efectos disuasivos.</p>	<p><u>Hipótesis específica</u></p> <p>La restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de O. A. F. repercute significativamente en el oportuno cumplimiento de prestaciones alimentarias.</p>	<p>V(y)> Oportuna prestación alimentaria</p>	
<p>- ¿En qué medida la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar influye en la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista?</p>	<p>2. Determinar en qué medida la restricción en la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar influye en la oportuna prestación alimentaria en favor del alimentista.</p>			

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE	V(x)->Restricción aplicativa de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar	Los ítems afirmativos y de juicio corresponden a la Escala de Likert. El mismo que cuantifica el grado de rechazo o aceptación en el participante, eligiendo uno de los 5 puntos o categorías de la escala. La variable restricción aplicativa de oportunidad tiene 2 dimensiones.	3. Restringir 4. Controlar	1. Eficiente 2. Provechosa 1. Razonable 2. Proporcional	1 2 3 4	Escala nominal	Cuestionamiento de entrevista
VARIABLE DEPENDIENTE:	V(y)->Oportuna prestación alimentaria	La escala de Likert. La variable cumplimiento de las prestaciones alimentarias tiene 3 dimensiones	3. Pago de obligaciones 4. Interés superior del niño	1. Afectación 2. Desatención 3. Protección	5 6 7	Escala nominal	Cuestionamiento de entrevista